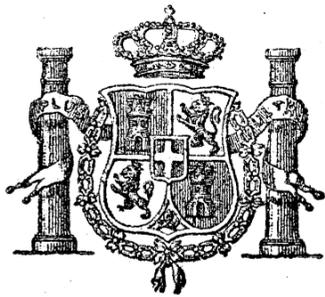


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.	Por un mes.	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.	18
	Por seis meses.	36
ULTRAMAR.	Por un año.	66
	Por tres meses.	25
EXTRANJERO.	Por tres meses.	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Continuando el General en Jefe el movimiento de sus tropas, ha llegado a Pamplona la brigada Primo de Rivera, y seguido en direccion al enemigo que se hallaba a la vista de Irurzun, estando allí cortada la via.

La faccion Rada, que era la que se habia corrido hácia aquel lado, debe en breve ser atacada por dicha brigada.

Para concurrir al plan de operaciones del General en Jefe, los batallones del Príncipe y de Figueras han marchado en la direccion de Estella. Las compañías de cazadores de Alcolea marchaban asimismo a incorporarse al General Moriones.

El batallon de Mendigorria salió de San Sebastian para Zumárraga, y en combinacion con la columna de Segorbe y la de Zeriza Urdampilleta, deben caer sobre las facciones Recondo, Amilibia, Dorronsoro y otros cabecillas.

Una columna de Carabineros y de Guardia civil sorprendió a la faccion Aspe en Ceberico, compuesta de 200 hombres, dispersándola y cogiéndoles cinco prisioneros.

Aragon.—Acosada la faccion Gamundi por la persecucion que le hacian las columnas de Villacampa, Despujol y Muñoz, se dirigia a Maella desde Valdealgofra.

El Capitan de la Guardia civil Perruca, despues de una marcha de 20 horas, ha batido y puesto en dispersion en la Granja de Lozano, término de Monreal, a la faccion Madrazo, cogiéndole 24 prisioneros, 23 armas de fuego, nueve blancas, varias cananas, municiones y otros efectos de guerra.

Los Voluntarios de Torrijos que siguieron a la columna, lograron recuperar 13 fusiles que les habian quitado.

La faccion de Alegre ha contramarchado, dirigiéndose a Mosqueruela.

Castilla la Vieja.—La partida de Bierzo queda disuelta, habiendo sido capturados seis de los nueve hombres que la formaban, y cogidos además armas y municiones.

En Villamanin, cerca de Pola, ha aparecido una pequeña faccion.

El Capitan Cuero, de la Guardia civil, persigue en la provincia de Oviedo otra faccion de escasa importancia.

Burgos.—Una columna salida de Ramales se ha dirigido a Carranza para perseguir las facciones de la provincia de Vizcaya que por allí aparecian.

Ha penetrado en la provincia de Soria, despues del encuentro y batida que ha sufrido en Aragon, la faccion de Madrazo.

Castilla la Nueva.—La columna del regimiento de Córdoba, que desde Avila marchó a Villacastin en persecucion de una faccion, logró alcanzarla en el sitio llamado Peña Morena, cogiéndoles armas, municiones y otros efectos.

En la provincia de Cuenca se han presentado algunos insurrectos en Fuentidueña, marchando la Guardia civil a perseguirlos.

Segun noticias de la empresa del ferro-carril del Mediodía, en la madrugada de ayer detuvo una partida un tren que iba a Andalucía, haciendo bajar al maquinista y fogonero y obligándoles a atar el silbato de la máquina con objeto de que fuera pitando: abierto el regulador partió sola dicha máquina, que saltaron en direccion de Despeñaperros, hácia cuyo punto habian levantado los carriles sobre un puente para que descarrilase. Se dice tambien que la expresada partida se habia llevado el aparato de la estacion de Cárdenas.

Este suceso ha dado motivo para sospechar la aparicion de alguna partida carlista; pero los últimos telegramas recibidos con referencia a noticias de Vilches, no confirman la existencia de ninguna faccion.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

El Gobernador militar de Logroño dice en telegrama de hoy que el Srmo. Sr. Príncipe de Vergara le encarga participo es apócrifo el manifiesto que ha sido publicado como suyo.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancilleria.

S. M. ha recibido una carta del Excmo. Sr. D. Santiago Gonzalez, Presidente provisional de la República del Salvador, en que le participa su reeleccion para aquel supremo cargo.

Tambien ha recibido otra carta de S. M. el Rey de los Helenos, en la cual le anuncia que su esposa ha dado felizmente a luz un Príncipe.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En consideracion a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 41 de la ley de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara permanente el crédito de 300.000 pesetas que se concedió por Real decreto de 28 de Marzo de 1871, con cargo a un capítulo adicional de la seccion 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de Hacienda, del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 a 1871, para atender a los gastos de las obras de habilitacion del edificio destinado a Palacio de Justicia. Esta declaracion de permanencia se entenderá vigente hasta que se terminen las obras referidas.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes en la próxima legislatura de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio a veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Toledo aumentando hasta 3.000 pesetas el sueldo de los Profesores de su Instituto, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Julio de 1870; S. M. el Rey se ha servido resolver que se expidan a dichos Catedráticos las confirmaciones y títulos administrativos de que trata el art. 5.º del expresado decreto, a fin de que puedan disfrutar el aumento de sueldo desde que la mencionada Corporacion se los ha concedido; que se den a esta las gracias por el celo e interés en favor de la segunda enseñanza y su Profesorado que revela tan desinteresado acuerdo, y que se publique esta disposicion en la GACETA para satisfaccion de la referida Diputacion provincial de Toledo y conocimiento de las personas a quienes pueda interesar su acuerdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en la competencia suscitada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital al de Pamplona sobre acumulacion al concurso de acreedores del Conde de la Cimera del juicio ejecutivo seguido contra el

mismo por D. Bruno Echenique y consortes sobre pago de cierta suma, la Sala primera de este Tribunal Supremo se ha servido acordar el auto que se copia:

«Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Pamplona en 19 de Febrero de 1866 D. Angel Lapuerta, como apoderado de D. Arcadio San Juan y Mendinueta y de su madre Doña María Salomé y Mendinueta, Condesa de la Cínera, confesó recibir en el acto la cantidad de 23.000 duros de Don Antonio Irurzun, D. Fermin Roncal y D. Miguel Barberena, los cuales se obligó a devolver el Lapuerta al vencimiento de seis años, abonando el interés del 6 por 100 anual; y debiendo verificar el pago de principal e interés en dicha ciudad de Pamplona, domicilio elegido para la ejecucion de este contrato y sumision al Juzgado ordinario de la misma, y si demorase el deudor el pago del rédito ánuo un mes sobre su vencimiento, podrian los acreedores compelerle a la devolucion del capital sin esperar al vencimiento prefijado para su devolucion, hipotecando el deudor en garantía de este préstamo y de las obligaciones estipuladas los bienes que se reseñan, sitos en jurisdiccion de Asguedas y de Tudela; el anterior documento fué inserto en el Registro de la propiedad de Tudela, y el D. Arcadio San Juan y Mendinueta, por escritura otorgada en la ciudad de Tudela a 7 de Abril de dicho año de 1866, ratificó y aprobó la otorgada por su apoderado en 19 de Febrero, declarando que el préstamo le habia sido hecho por D. Miguel Barberena por sí, D. Antonio Irurzun en nombre y representacion de Doña Ramona Arlegui, D. Martin Barriain y D. Martin Andrés Arlegui, y por D. Fermin Roncal en representacion de D. Bruno Echenique:

Resultando que en 2 de Setiembre de 1871 D. Miguel Barberena y demás acreedores a que se refieren las relacionadas escrituras, fundados en que D. Arcadio San Juan y Mendinueta no habia satisfecho los intereses del capital prestado desde 19 de Febrero de 1870, pidieron se despachase ejecucion contra los bienes especialmente hipotecados, sin perjuicio de hacerla extensiva a otros si fuesen necesarios: despachada la ejecucion, el deudor no verificó el pago, procediéndose en su virtud al embargo de los bienes hipotecados; y citado de remate sin que se opusiera a la ejecucion el Juez de primera instancia de Pamplona en 27 de Octubre del repetido año de 1871, dictó sentencia de remate:

Resultando que notificada la sentencia en 4 de Noviembre a D. Arcadio San Juan, domiciliado en la ciudad de San Sebastian, en 24 del mismo mes se mandó proceder a la tasacion de los bienes embargados; y para hacer saber al deudor que nombrase peritos, mediante haberse trasladado a esta corte, se libró exhorto cometido al Juez de primera instancia, Decano de la misma:

Resultando que radicado en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital el juicio de concurso de acreedores a bienes de D. Arcadio San Juan Mendinueta, declarado por auto de 22 de Julio de 1870, este acudió al mismo en 12 de Octubre del repetido año de 1871, pretendiendo se acordase la acumulacion a dicho juicio de la demanda ejecutiva intentada contra el mismo concursado en el Juzgado de Pamplona por D. Fermin Roncal y otros; y que en su consecuencia se oficiara a aquel Juez para que, inhibiéndose del conocimiento de la mencionada demanda, la remitiera al del Hospicio de esta corte; este mandó se diese vista de lo solicitado por D. Arcadio San Juan a los síndicos de su concurso, los que se adhirieron a la pretension de aquel; y en su virtud el mencionado Juez de esta capital dispuso requerir al de Pamplona para que se inhibiera del conocimiento de la demanda ejecutiva y la remitiese para su acumulacion al juicio universal de concurso:

Resultando que el Juez de Pamplona, despues de oída la parte ejecutante, de conformidad con la misma, declaró no haber lugar a la acumulacion pretendida por el del Hospicio de esta capital, fundándose para ello en que la acumulacion no procede en los juicios ejecutivos fenecidos, y por tales se reputan estos una vez pronunciada sentencia de remate, y que el ejecutado estaba sometido expresa y tácitamente al Juzgado de Pamplona, ya por la terminante y explícita voluntad de las partes consignadas en la escritura de préstamo, ya por haber consentido todas las providencias emanadas del mismo, inclusa la de sentencia de remate, contra la que no ha interpuesto recurso alguno:

Resultando que el Juez del distrito del Hospicio de esta corte insistió en la acumulacion acordada, teniendo en consideracion que declarado en concurso el deudor, acudieron al juicio D. Miguel Barberena y consortes presentando la escritura de préstamo, título justificativo de su crédito: que su representante concurrió a la junta celebrada en 14 de Enero de 1871

para oír las proposiciones de convenio, con lo que dichos acreedores reconocieron explícitamente la competencia del Juzgado, y se produjo una innovacion de contrato respecto al conocimiento de los pleitos que pudieron nacer de la escritura: que al incoarse el concurso no existia pleito á instancia de los referidos acreedores contra el concursado: que subsistente el concurso no puede el acreedor sometido á él, recurrir para hacer efectivo su crédito á un procedimiento distinto de aquel que se diere del mismo concurso:

Resultando que remitidos ámbos ramos de autos por los Jueces respectivos para dirimir el conflicto, se ha oído, con arreglo á la ley orgánica, al Ministerio público:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que el pleito ejecutivo á instancia de los acreedores de D. Arcadio San Juan y Mendinueta se ha sustanciado y terminado legalmente por la sentencia de remate de 27 de Octubre de 1871, que fué consentida por el deudor, porque el pago debía hacerse en Pamplona, y además se habia sometido expresamente á aquel Juzgado en la escritura de obligacion:

Considerando que la acumulacion de este pleito al juicio de concurso se ha intentado en 18 de Diciembre de 1871, fecha muy posterior á la terminacion de aquel juicio ejecutivo, cuando ya no procede semejante acumulacion, segun la jurisprudencia establecida repetidamente por este Tribunal Supremo:

Y considerando que esta doctrina es conforme á las prescripciones del art. 433 de la ley Hipotecaria, y al párrafo tercero, regla 2.ª, art. 309 de la ley provisional del poder judicial;

No há lugar á la acumulacion pretendida por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; y devuélvase á uno y otro sus respectivas actuaciones para lo que corresponda con arreglo á derecho, publicándose este auto en la forma prevenida por la ley.

Madrid á 23 de Abril de 1872.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente.—Dionisio Antonio de Puga.»

Y para que tenga lugar su publicacion en la GACETA, segun está prevenido, expido la presente en Madrid á 29 de Abril de 1872.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1869, incluso el papel necesario, aprobado por Real orden de 13 del mes actual.

1.ª La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.ª Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 1, y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual tambien ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto, señalada con el núm. 2.

3.ª Se fija el tipo máximo admisible de 43 pesetas 75 céntimos por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.ª Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato y se realizará el servicio por Administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.ª Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion de Aduanas apruebe y remita á la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio segun la condicion 3.ª

7.ª La subasta se celebrará, previos los oportunos anuncios en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion necesaria de 30 dias, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 6 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidirá el acto, con asistencia del Inspector general segundo Jefe del de Administracion, del Oficial Letrado de la misma y del Notario que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día se recibirán por el Director general en presencia de los individuos que componen la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de

pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalencia á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva sin embargo de la aprobacion superior.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales admisibles segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora; pasado el cual, y no mejorándose alguna de las proposiciones, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 4.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuare el servicio con la debida perfeccion y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de escritura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadística del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1869, se comprometo á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones bajo el tipo de pesetas céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 26 de Abril de 1872.—El Director general, Luis Rodriguez Seoane.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 901 al 925 de sorteo.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 30 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal. — Reales.	Cambio.
D. José Bonet y Sanz.....	4.535'90	99'99
D. José Romero.....	6.016	99'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal.	Cambio	Líquido.
	Pesetas.		Pesetas.
D. José Bonet y Sanz.....	4.438'97	99'99	4.138'86
D. José Romero.....	4.504	99'99	4.503'84
	2.642'97		2.642'70

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Mayo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 290 y 291.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Cádiz.

El miércoles 29 de Mayo próximo, á la una de la tarde, se celebrará ante la comision provincial la subasta para la impresion del Boletín oficial de provincia durante el año económico de 1872-73 con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma y á continuacion se inserta, el cual está basado en las disposiciones vigentes.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al pliego que tambien se inserta, depositándolos en los dias

anteriores á la subasta en la caja-buzon que estará colocada al efecto en la Secretaría, ó dirigiéndolos por el correo certificados.

Lo que se anuncia al público por medio del periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Cádiz 26 de Abril de 1872.—El Presidente, Gonzalez de la Vega.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en el año económico, que comprende desde 1.º de Julio de 1872 hasta 30 de Junio de 1873.

1.ª Las proposiciones se harán á la baja con arreglo al máximo del tipo de 2.400 escudos, cantidad consignada en el presupuesto provincial para este servicio.

2.ª El editor estará obligado á publicar seis números cada semana ó sea uno diario, exceptuando los domingos, y además los suplementos y Boletines extraordinarios que fueren precisos, á juicio y por disposicion del Gobierno de provincia ó Diputacion provincial.

3.ª El Boletín contendrá, como periódico oficial, las órdenes, edictos y anuncios cuya insercion se disponga por el Gobierno de provincia y las leyes y disposiciones que se publiquen en la GACETA, fijándolas por orden relativo, á cuyo efecto estará el editor suscrito á un número de la misma, con prohibicion absoluta de insertar ningun otro documento ni trabajo de redaccion que carezca de la autorizacion del referido Gobierno de provincia.

4.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de paragona del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª Para la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobierno civil, se observará el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia, en que se comprenden las disposiciones del Gobierno de S. M.

De la Diputacion provincial, así como los extractos de sus sesiones y de los Ayuntamientos. Estos extractos se publicarán en la tercera y cuarta plana.

De la Capitanía general del distrito.

De la del Departamento.

Del Gobierno militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

6.ª Por el empresario se repartirán gratis los ejemplares siguientes:

Ocho al Gobierno civil de la provincia.

Uno al Capitan general de Andalucía.

Uno al id. del Departamento.

Dos al Gobierno militar.

Uno al Comandante general del Campo de Gibraltar.

Uno al Gobernador militar de Ceuta.

Uno al Jefe de Comunicaciones.

Uno al de Carabineros.

Dos á la Seccion de Fomento.

Uno á la Junta de Instruccion pública.

Uno á la de Agricultura, Industria y Comercio.

Dos á la Audiencia: uno al Sr. Regente y otro al Sr. Fiscal.

Uno á la Comision de Estadística.

Diez á los Sres. Diputados á Cortes por la provincia.

Cuatro á los Sres. Senadores por la misma.

Cuarenta y cuatro á los Sres. Diputados provinciales.

Veinticuatro á la Diputacion provincial.

Uno al Comandante de la Guardia civil.

Uno al Visitador principal de Ganadería y Cañadas.

Diez á los Inspectores de vigilancia y Vigilantes encargados del distrito.

Seis á los Jefes de Hacienda.

Uno al Comisionado de Ventas.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Uno á la id. provincial.

Cuarenta y dos á los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Cuarenta y dos á los Ayuntamientos de la misma.

Dos á los Arquitectos provinciales.

Uno al Inspector de Minas.

Uno al Ingeniero de Montes.

Uno al Ingeniero Director de carreteras provinciales.

Uno para cada Comandante de línea de la Guardia civil.

Cuarenta y nueve á las Diputaciones provinciales del Reino.

Trece, uno para cada Juzgado de primera instancia.

Trece, id. para cada Promotor fiscal de los mismos.

Cuarenta y cuatro, uno para cada Juzgado municipal de la provincia.

Uno á la Junta provincial de Sanidad.

Uno al Vicario eclesiástico de la diócesis.

El reparto y envío por el correo de dichos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, exceptuando sólo los que deban remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán por conducto de la Secretaría del Gobierno civil. El Boletín se expedirá al público al precio de un real de vellon, y el editor podrá abrir suscripcion al que lo solicitare.

La Diputacion podrá fiscalizar en la forma que tenga por conveniente el reparto y envío del Boletín y adoptar las determinaciones convenientes al exacto cumplimiento del servicio.

7.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio al Gobierno y á la Diputacion provincial cuando fuese necesario.

8.ª Los avisos y edictos de todas las Autoridades se insertarán gratis, exceptuando los que sean á instancia de parte ó anunciando subasta en que resulte haber posterior, por los cuales cobrará 40 rs. no excediendo de 40 líneas y 20 si excediere, dando siempre un ejemplar.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa autorizacion del señor Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase, exceptuando cuando se trate de asuntos de la Diputacion provincial.

10. El importe en que se rematará este servicio se satisfará de los fondos provinciales por trimestres adelantados.

11. El remate tendrá efecto el 29 de Mayo, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Diputacion por medio de proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, cuyos pliegos podrán dirigirse á la Diputacion por el correo ó depositarlos en la caja-buzon colocada al efecto en su Secretaría, acreditando cada posterior haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales 300 pesetas como fianza, quedando la respectiva al rematante aumentada hasta la suma de 600 pesetas en depósito hasta la conclusion

de la contrata á responder del cumplimiento de la misma; teniendo derecho para hacer las proposiciones á la presente sujeta no sólo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos, prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion y publicacion del *Boletín oficial*, sino tambien las personas que aunque no tengan semejantes establecimientos acrediten y garanticen á satisfacción de la Diputacion que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dichos servicios.

Se exceptúa de hacer depósito al actual editor en caso de presentarse á licitar, por tener ya existente el antedicho depósito como fianza del actual contrato.

42. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en precio, se abrirá inmediatamente licitacion entre los autores de aquellas por espacio de 10 minutos; pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetidas.

43. Este contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

44. Si el rematante faltase á lo estipulado se celebrará nueva subasta con iguales condiciones que la presente, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates, y satisfaciendo tambien los perjuicios que hubiese recibido la provincia; advirtiéndose que esta responsabilidad se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, con lo que se deja consignado que renuncia á todo fuero y privilegio.

45. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará en él ó por suplemento el índice de las órdenes del mes anterior, y en el último del año un índice general.

46. El contratista se sujeta á la decision única de la Excmo. Diputacion provincial, con exclusion de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se obliga á imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz los seis dias de cada semana (exceptuando los domingos) de todo el año económico, que principia en 1.º de Julio del año actual y concluye en 30 de Junio del año inmediato de 1873, y repartirlo por su cuenta y riesgo con sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la Excmo. Diputacion provincial. (Aquí se pondrá el número del *Boletín oficial* ó suplemento en que se publique, por la cantidad de pesetas; á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber depositado la suma de 300 pesetas en la Depositaria de fondos provinciales.

(Fecha y firma del interesado.)

Cádiz 26 de Abril de 1872.—El Presidente, Gonzalez de la Vega.

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

Ignorándose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué en la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica, para enterarle de un asunto que le concierne; apercibido que de no verificarlo dentro de 45 dias se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

No habiéndose presentado á satisfacer á la Hacienda los sujetos que cita la siguiente relacion el importe de los primeros plazos de las respectivas fincas que procedentes del Patrimonio que fué de la Corona les fueron adjudicadas en 31 de Diciembre de 1869 y 3 de Enero de 1870, sitas en San Carlos de la Rápita, señaladas en el inventario con los números 44, 45, 48, 49, 50, 71, 271 y 351, sin embargo de haber sido notificados á su debido tiempo, se les cita y emplaza para que en el improrogable término de 45 dias se presenten en las oficinas de esta Administracion económica á satisfacer sus débitos; en la inteligencia que de no verificarlo así, sin más aviso se procederá á la consiguiente declaracion en quiebra con todas sus consecuencias legales, segun instruccion.

Tarragona 27 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Relacion que se cita.

- D. Jacinto Capara, vecino de San Carlos de la Rápita.
- D. Juan Gonzalez, idem de Tortosa.
- D. Enrique Mayoral, idem de Barcelona.
- D. Carlos Descóde, idem de Amposta.
- D. Julio Carballo, idem de París.

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad una plaza de Ayudante del Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que debe proveerse por oposicion de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se requiere tener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía ó aprobados los ejercicios para dicho grado.

Las oposiciones se verificarán en esta Universidad y constan: 1.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre 40, de antemano dispuestas por el Tribunal é introducidas por los Jueces en una urna.

Al efecto señalarán los Jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes dedicadas como el método de que se ha valido.

Para uno y otro ejercicio se permitirá á los opositores consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado. Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Y 2.º En un examen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media: la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 26 de Abril de 1872.—El Rector accidental, Vicente Guarnerio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Sisante.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, provincia de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con obligacion de asistir gratis á 200 familias pobres y las demás que establece el reglamento de 11 de Marzo de 1868. La poblacion consta de 905 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de las correspondientes relaciones de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes desde que aparezca el presente anuncio en la GACETA oficial.

Sisante 24 de Abril de 1872.—El Alcalde, Miguel Saiz Martinez.—Por su mandado, P. José Meneses Bañegil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Ignacio Díez Martinez, natural de Quintana Redonda, sin vecindad ni residencia fija, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones á Santiago Perez, vecino de Aldealpozo.

Dado en Agreda á 26 de Abril de 1872.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

Alicante.

D. Francisco María Carbonell y Maran, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestado que se instruyen por este Juzgado y Escribanía del refrendatario por fallecimiento de D. Enrique Jimenez y Granada, natural de Pamplona, vecino de esta ciudad, Catedrático de Dibujo del Instituto de la misma, soltero, de 70 años de edad, ocurrido en esta poblacion el dia 26 de Febrero último, he acordado llamar por el presente segundo edicto á los que se crean con derecho á la herencia del expresado finado, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirle; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, advirtiéndose que durante el término de los primeros edictos ha comparecido á deducir su derecho D. Jacinto Mongelos y Jimenez, como sobrino carnal del finado, y por lo tanto pariente del mismo en tercer grado.

Dado en Alicante á 26 de Abril de 1872.—Francisco M. Carbonell.—Por su mandado, José Círer é Izquierdo. X—1762

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Carreño, vecino que fué de la Corrada, en Soto del Barco, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenientes: parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 17 de Abril de 1872.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Presiedo. X—1760

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madueño, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Agustín Fernandez de Teran, á los que con él tenían formada compañía por los años 1796 á 1798, ó en su caso á sus herederos, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la fijacion del presente en los sitios públicos del lugar de Barecenilla, en que aquellos tuvieron su última residencia, se personen en este Juzgado por ante el infrascrito á contestar la demanda de juicio ordinario que les ha promovido D. José Luvager y Doña María del Rosario Gutierrez sobre cancelacion de dos obligaciones constituidas á favor de los primeros por escrituras ante D. Rafael Gil y D. Miguel Brignor, Escribanos que fueron de este número.

Cádiz 17 de Abril de 1872.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Licenciado José María Arbolí. X—1763

Puebla de Tribes.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.

El Juez de primera instancia de Puebla de Tribes.

Por el presente cita y llama á D. Antonio Perez, natural del lugar y parroquia de Cerdeyra, término municipal de San Juan de Río, en este partido, para que durante el término de 15 dias concurra ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal sobre hurto de una capa á D. Tomás Yañez.

Puebla de Tribes 25 de Abril de 1872.—Luis del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Severino Fernandez.—Por el Secretario, Perán.

Sort.

Dr. D. Joaquín Llausó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á Mateo Giros, alias Torres, vecino de Atell, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado

á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de causa formada de oficio sobre hurto de una res á Francisco Serra; apercibiéndole que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 23 de Abril de 1872.—Joaquín Llausó.—José Aytés.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Casanova, D. José Oñativia y D. Juan Candaudap, el primero litógrafo y los otros dos socios de la fábrica de fósforos denominada *La Trinidad*, de la villa de Oñate, contra quienes se sigue causa criminal en este Juzgado por grabados ofensivos á la dignidad del Monarca, para que en el término de nueve dias comparezcan en este dicho Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y mediante á que está acordada la prision de los mismos, exhorto á las demás Autoridades y sus agentes, á fin de que si fueren habidos procedan á su detencion poniéndolos á disposicion de este Tribunal, para lo cual se insertan las señas personales de aquellos en la forma siguiente:

Señas de D. Enrique Casanova.

Color bajo, nariz aguileña, ojos negros, barba clara y delgada, bigote negro, mosca id., estatura baja y de edad de 23 años: vestia pantalon aplomado, gorra, chaleco y levita de lanilla oscura, camisa blanca de hilo y botitos de charol de vaca.

Señas de D. José Oñativia.

Color moreno, pelo y cejas canosas, nariz regular, boca y estatura regular, barba corta recia y algo canosa, ojos garzos y de 48 años de edad: vestia pantalon de paño gris con motitas blancas, chaqueton igual al pantalon, boina azul, alpargata negra cerrada y camisa blanca de hilo.

Señas de D. Juan Candaudap.

Color blanco, delgado de cara, pelo castaño, cejas id., nariz regular así como la boca, barba poco poblada y delgada, ojos pardos y estatura baja y de unos 32 años de edad: vestia pantalon y chaqueton azul de algodón, boina tambien azul, alpargata negra cerrada y camisa blanca.

Vergara 28 de Abril de 1872.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Juan Francisco Aspiazu.

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente y término de 60 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del actual en la GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Domingo Trasancos Franco, vecino de Santa María de Cabanas, para que por sí ó á medio de persona autorizada en forma concurra á este Juzgado por la Escribanía del refrendatario á deducir de su derecho lo que viere convenirle en el retracto gentilicio que contra él propuso Benito Rubal Fernandez, su convecino, á medio del Procurador D. Francisco Espina, el 17 de Enero del corriente año respecto de bienes que la hermana del Rubal, Angela, del partido de Vieyro, extramuros de esta villa, enajenó al Trasancos, segun así lo acordé el 26 del que rige.

Dado en Vivero á 30 de Marzo de 1872.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Manuel Tofó Montenegro.

X—1761

Valencia.—Mercado.

D. Manuel Cubells y Blesa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Doy fé que en el expresado Juzgado que en la actualidad desempeña el Sr. D. Francisco Vicente Escolano y mi oficio, se han seguido autos sobre suspension de pagos y convenio con los acreedores de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, los que seguidos por los trámites de su naturaleza en su oportuno estado, se ha pronunciado la sentencia que con su publicacion dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los 5 dias del mes de Febrero de 1872, vistos estos autos sobre declaracion de suspension de pagos de la Sociedad de ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, y

Resultando que á instancia de D. Vicente Royo se despachó mandamiento de ejecucion contra la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona por cupones vencidos de obligacion de la misma:

Resultando que el Procurador D. Máximo Mendoza, en representacion de la Sociedad ejecutada, compareció en 28 de Diciembre de 1870 presentando el balance social á la fecha de 30 de Noviembre anterior con su estado de ingresos y gastos de la Compañía en el año 1869, y solicitó que, previa comprobacion del balance en los términos establecidos en los artículos 8.º y 10 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se declarase á la Sociedad de los ferro-carriles expresados en estado de suspension de pagos:

Resultando que en el balance presentado por la Sociedad aparecen clasificados sus acreedores en los tres grupos que previene el art. 12 de la ley citada, formando el primero un solo crédito en favor del constructor en la línea de Valencia á Tarragona por 35.092.418 rs. 34 céntos., ó sean 8.773.406 pesetas 8 céntimos; el segundo grupo las obligaciones emitidas por la Sociedad y cupones vencidos de las mismas por la cantidad total de 244.992.664 rs. 54 céntos., ó sean 53.748.163 pesetas 38 céntimos, y el tercero 7.078.501 rs. 79 céntos., ó sean 1.769.625 pesetas 47 céntimos en concepto de préstamos y pagarés, y además 46.711.748 rs. 29 céntos., ó sean 4.177.937 pese-

tas 7 céntos. por intereses devengados por las acciones durante el período de la construcción:

Resultando que comprobado el balance presentado por la Sociedad con los libros de la misma, resultó conforme así en su activo como en el pasivo con los saldos parciales que en pró y en contra de la Compañía arrojaban respectivamente las cuentas extendidas en dichos libros; y en su consecuencia no pudiendo la Sociedad cubrir sus obligaciones, fué declarada en estado de suspensión de pagos por auto de 21 de Enero de 1871:

Resultando que por parte de la Sociedad, y dentro del plazo que fija el art. 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se presentó una certificación en la que se halla inserto el proyecto de convenio que la misma había acordado proponer á sus acreedores y aprobado en junta general extraordinaria de accionistas, que tuvo lugar en 10 de Setiembre de 1870, con cinco artículos adicionales á dicho proyecto que igualmente habían sido aprobados en la junta general ordinaria celebrada en 31 de Marzo de 1871:

Resultando que por providencia de 4 y 5 de Abril siguiente se acordó la publicación de la proposición de convenio presentada por la empresa en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Sevilla, Diario de Barcelona, GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de París, Londres y Bruselas, ó en su defecto en los de mayor publicidad con los edictos oportunos, haciéndolo saber á los acreedores de la Sociedad á fin de que pudieran adherirse dentro del plazo de tres meses, y previéndose en los edictos que los obligacionistas podían manifestar su adhesión, bien remitiéndose una carta en que la consignen, con el resguardo del depósito de sus obligaciones y cupones efectuado en cualquiera de los puntos autorizados por la ley, ó bien presentando con la carta de adhesión los títulos que acrediten su personalidad; en cuyo caso, después de sellados con el sello del Juzgado y con otro en que conste haberse adherido al convenio, serían devueltos los títulos á los interesados, quedando en los autos nota de las obligaciones selladas:

Resultando que la proposición de convenio y los edictos fueron publicados en la GACETA DE MADRID y en el Diario de Barcelona del 16 de Abril de 1871, en el Boletín oficial de esta provincia del 28 de dicho mes, en el Boletín oficial de la de Sevilla del día 29, en el Times de Londres del 2 de Julio siguiente, en el Moniteur Belga del 12 y en el Moniteur Universel de París del 20 del propio mes:

Resultando que trascurridos los tres meses fijados en los edictos, á contar desde la fecha últimamente citada, por parte de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona se solicitó la publicación de segundos edictos al tenor de lo que dispone el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869 por no llegar las adhesiones obtenidas durante el plazo de los primeros á los tres quintos del importe de los créditos de cada uno de los tres grupos del pasivo social:

Resultando que acordada la segunda publicación del proyecto de convenio, se llamó de nuevo por edictos á los acreedores de la Sociedad á fin de que dentro del plazo de dos meses acudieran á adherirse los que no lo hubiesen verificado ó á manifestar su oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones; habiendo sido publicado el convenio y estos segundos edictos en el Diario de Barcelona y Boletín oficial de Valencia del 9 de Noviembre de 1871, en la GACETA DE MADRID del día 10, en el Boletín oficial de Sevilla del 12, en el Times de Londres del 28 del propio mes, y en el Moniteur Universel de París y Moniteur Belga del 1.º de Diciembre siguiente, habiendo terminado en su consecuencia el plazo señalado el día 1.º del actual:

Resultando que formada pieza separada, á la que se han ido uniendo las cartas de adhesión de los acreedores con las facturas de las obligaciones y cupones sellados á los resguardos de depósitos, resulta respecto al primer grupo haberse adherido al proyecto de convenio el Excmo. é Ilmo. D. José Campo como constructor de la línea de Tarragona, único acreedor que constituye dicho grupo por la cantidad de 33.092.418 rs. 34 céntimos, ó sean 8.773.106 pesetas 8 céntimos, aunque con la protesta de que en el caso de que el convenio no fuese aprobado definitivamente se tenga por no hecha la adhesión, reservándose en tal caso íntegros todos sus derechos contra la Sociedad, tanto respecto á la cuenta de su crédito como á la preferencia que le corresponda sobre los demás acreedores de la Compañía:

Resultando que respecto al segundo grupo, aparece que computadas las obligaciones y cupones que se han adherido con arreglo al tipo que fija el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre, representan las adhesiones la suma de 126.379.449 reales 20 céntimos, ó sean 31.644.842 pesetas 30 céntimos; y en cuanto al tercer grupo, prescindiendo de los intereses de las acciones comprendidas en el mismo, por cuanto los accionistas los renuncian, según el art. 14 del proyecto de convenio, aparece que por los préstamos y pagarés contra la Sociedad han manifestado su adhesión acreedores que representan la cantidad de 3.972.694 rs. 2 céntos., ó sean 993.173 pesetas 50 céntimos:

Resultando que en 7 de Octubre de 1871 compareció en los autos D. José Manuel Lopetagui, y acreditando por medio de un testimonio que como poseedor de 303 obligaciones había instado contra la Sociedad juicio ejecutivo, en el que había recaído sentencia de remate ejecutivo, protestó que no sólo no se adhería al convenio, sino que no se consideraba tenido á pasar por el resultado del mismo, cuya protesta reprodujo después durante el plazo de los segundos edictos:

Resultando que en 9 de Octubre de 1871 comparecieron D. Ramon Vives de la Cortada y D. Miguel Aldabó en calidad de obligacionistas de los ferro-carriles de que se trata, y presentando dos obligaciones, protestaron contra la legalidad de

las adhesiones que se hubiesen hecho al convenio por medio de la exhibición y sello de los títulos, y reclamaron que en su día fuesen excluidos del cómputo todas las manifestadas sin el depósito de los mismos títulos:

Resultando que en 27 de Octubre de 1871 comparecieron en el propio concepto de obligacionistas, D. Federico Llinos, Don Jaime Castells y D. Juan Merino; y presentando tres obligaciones del Grao de Valencia á Almansa, protestaron que llegado el caso de resolverse sobre el convenio propuesto por la Sociedad, debía hacerse distinción entre las obligaciones del Grao de Valencia á Almansa y las de Almansa á Valencia y Tarragona, y computarse separadamente la mayoría que la ley exige para la aprobación de aquel con referencia á cada una de dichas dos clases de obligaciones:

Resultando que los mismos obligacionistas expresados en los dos resultandos anteriores acudieron de nuevo en 30 de Noviembre último presentando cinco obligaciones que tienen los sellos que acreditan haber sido adheridas al convenio, y protestando como portadores actuales de las mismas que por dichos títulos se oponían al convenio á pesar de su adhesión anterior:

Resultando que por parte de la Sociedad se denunció el hecho de que, desobedeciéndose las providencias del Juzgado, no sólo se habían puesto en circulación obligaciones que como pignoradas obraban en poder del acreedor D. José Mener, acerca de cuyo hecho se formó ramo separado, sino que 145 de dichas obligaciones habían sido presentadas á la adhesión al convenio, y selladas en tal concepto, protestando la Sociedad contra esta adhesión y reclamando que se eliminen de las facturas en que fueron comprendidas:

Resultando que por D. Miguel Amorós, en nombre de la Sociedad Catalana General de Crédito, se presentó escrito haciendo varias protestas y pidiendo por último se aprobase el proyecto de convenio presentado por la referida Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona:

Considerando que cuando en el plazo de los primeros edictos no se reunen adhesiones bastantes á cubrir los tres quintos de cada uno de los tres grupos que han de formarse de todos los acreedores de la Sociedad para el efecto de la aprobación del convenio, previene la ley de 12 de Noviembre de 1869 que se proceda á la segunda convocatoria, y que en este caso baste para la aprobación de aquel que las adhesiones representen dos quintos del total de cada uno de los dos primeros grupos siempre que no haya oposición que exceda de otros dos quintos de cualquiera de dichos dos grupos ó del total pasivo:

Considerando que el único acreedor que constituye el primer grupo de los de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona ha manifestado su adhesión al convenio: que en cuanto al segundo grupo, los dos quintos importan 21.499.266 pesetas con 15 céntimos, y las obligaciones y cupones adheridas ascienden á 31.603.572 pesetas 67 céntimos, después de excluidas las 145 que como pignoradas no tienen representación legal en estos autos y fueron ilegalmente adheridas: que respecto al tercero, aun cuando la ley no requiere en este segundo período del procedimiento adhesiones de los acreedores del mismo grupo, estos lo han manifestado también por créditos que importan 993.173 pesetas 50 céntimos, procedentes de préstamos y pagarés:

Considerando que con arreglo al art. 12 de la ley citada, la oposición en la misma forma dispuesta para las adhesiones y los interesados que han comparecido en estos autos oponiéndose al convenio propuesto por la Compañía solamente han presentado el reducido número de 313 obligaciones, cuando han sido 113.276 las adhesiones de las diferentes emisiones y series:

Considerando que al tenor del párrafo primero del citado artículo los convenios entre las Compañías concesionarias de caminos de hierro y sus acreedores son obligatorios para todos los interesados en el ferro-carril sin excepcion de ningun género, por cuya razon se establece en el art. 11 de la ley que la declaración de suspensión de pagos lleva consigo la paralización, no solamente de los procedimientos ejecutivos sino también de los de apremio; paralización que carecería de objeto si el acreedor que se hallare en la vía de apremio no viniese obligado á estar y pasar por el convenio:

Considerando que el mismo art. 12 de la ley previene que para el cómputo de las mayorías en la adhesión forman un solo y único grupo los portadores de obligaciones y cupones, sin distinguir emisiones ni series, y por lo tanto deben computarse juntas y no separadamente las obligaciones tituladas del Grao de Valencia á Almansa y las de Almansa á Valencia y Tarragona que se han adherido al convenio propuesto por la Sociedad:

Considerando que la ley de 12 de Noviembre de 1869 tiende en todas sus disposiciones á facilitar la realizacion en estos convenios al expresar que una carta de adhesión de los obligacionistas con el resguardo de depósitos de los títulos será suficiente para estimar la aceptación del convenio, no excluye que por otros medios se manifieste esta, sobre todo cuando establezca como regla que para acreditar la adhesión basta que aparezca en cualquier forma que han querido obligarse los acreedores con arreglo al principio establecido en la ley 1.ª, título 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que acordada por el Juzgado en 5 de Abril de 1871 la forma de adherirse los obligacionistas por medio del sello de los títulos, á pesar de la publicidad que se dió á esta providencia, no hubo reclamacion ninguna contra ella hasta que en 7 de Octubre de dicho año formularon su protesta D. Ramon Vives y D. Miguel Aldabó, cuando ya la mayoría de los interesados había aceptado dicho sistema de adhesión:

Considerando, por último, que para el objeto de acreditar el obligacionista su personalidad en el acto de adherir las obli-

gaciones y cupones de que sea portador, es cuando ménos tan eficaz el medio de presentar los títulos originales que le dan derecho á emitir su voto como pudiera serlo el depósito de los mismos, y estampándose el sello que expresa la circunstancia de quedar estos adheridos es innecesario su depósito, porque aunque circulen, todo el que después las adquiere lo hace constándole su adhesión, que por lo mismo viene tenido á respetar:

Vista, pues, la ley de 12 de Noviembre de 1869;

Fallo que debía aprobar y aprobaba el convenio propuesto por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, declarándolo obligatorio para todos los acreedores de la misma; publíquese la sentencia y los números de las obligaciones adheridas en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Y lo firmó.—Nicolás Robredo.

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en el despacho del Juzgado hoy 5 de Febrero de 1872.—Manuel Cubels Blesa.

Asimismo resulta de dichos autos que los números de las obligaciones adheridas al convenio aprobado en la anterior sentencia son como sigue:

PRIMERA SÉRIE DE 50.000 OBLIGACIONES DE Á 4.900 REALES VELLON NOMINALES DEL GRAO DE VALENCIA Á ALMANSA.

Table with 10 columns of numbers representing bond serials and values. The columns contain numerical ranges and specific values, such as 3.380 á 3.410, 6.830 á 6.845, etc., down to 3.344 3.354.

13.166 á 13.184	17.686 á 17.705	21.971 á 21.974	27.090 á 27.094	32.630 á 32.632	37.781 á 37.789	42.273	46.256 á 46.265	SÉRIE A. 1.ª DE 50.000 OBLIGACIONES DE Á 1.900 RS. VN. NOMINALES DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA. Números. 2.982 á 2.989 6.471 á 6.473 9.276 á 9.290 2.994 3.003 6.475 6.500 9.293 9.311 3.008 3.020 6.524 6.553 9.313 9.328 3.046 3.070 6.559 6.564 9.330 9.415 3.121 3.126 6.566 6.571 9.424 y 9.425 3.134 3.137 6.574 6.576 9.427 9.428 3.140 3.172 6.578 y 6.579 9.431 á 9.440 3.176 y 3.177 6.581 6.582 9.449 y 9.450 3.198 á 3.206 6.588 9.486 á 9.500 3.221 3.245 6.590 9.531 9.534 3.232 y 3.253 6.592 9.538 9.543 3.255 á 3.282 6.594 á 6.601 9.546 9.579 3.285 3.290 6.604 6.653 9.581 9.592 3.327 3.370 6.676 6.699 9.597 9.599 3.381 3.390 6.701 6.729 9.610 9.639 3.444 3.452 6.735 6.739 9.668 9.672 3.426 3.432 6.741 6.751 9.677 9.684 3.434 3.470 6.753 y 6.754 9.705 9.745 3.475 y 3.476 6.776 9.717 9.721 3.511 á 3.520 6.779 9.727 9.732 3.571 y 3.572 6.784 á 6.786 9.742 9.782 3.574 á 3.623 6.794 6.795 9.754 y 9.755 3.628 6.801 y 6.802 9.757 á 9.762 6.804 6.815 9.767 9.771 3.637 3.639 6.823 6.827 3.671 3.670 6.829 6.897 3.792 6.833 6.850 9.781 9.816 3.801 3.810 6.835 9.818 9.820 3.819 y 3.820 6.861 9.822 9.834 3.830 á 3.846 6.865 6.870 9.836 9.840 3.848 3.850 6.910 6.924 9.859 9.898 3.857 3.868 6.927 y 6.928 9.942 9.926 3.891 6.937 á 6.949 9.945 9.950 3.897 3.900 6.953 6.957 9.954 9.960 3.911 3.916 6.965 y 6.966 9.964 9.967 3.921 6.968 á 6.982 10.004 10.020 3.937 3.964 6.986 10.061 10.065 4.024 4.051 6.993 7.000 10.068 10.090 4.103 7.011 7.013 10.146 10.150 4.129 4.131 7.015 7.019 10.163 10.182 4.133 4.148 7.021 7.024 10.206 10.218 4.166 4.192 7.026 7.028 10.301 10.305 4.306 4.350 7.039 7.045 10.307 10.310 4.381 4.389 7.066 7.073 10.321 10.330 4.426 4.437 7.075 10.363 10.374 4.440 4.455 7.162 7.165 10.389 10.393 4.598 7.180 7.189 10.441 10.460 4.601 4.605 7.191 7.222 10.486 10.468 4.608 4.615 7.264 7.266 10.493 10.530 4.618 y 4.619 7.270 7.273 10.551 10.560 4.638 7.275 7.279 10.567 4.637 4.658 7.281 10.574 10.598 4.669 á 4.678 7.301 10.600 4.709 4.742 7.311 7.331 10.701 10.729 4.714 4.718 7.342 7.350 10.744 10.752 4.739 4.748 7.352 7.356 10.768 10.785 4.769 4.775 7.359 y 7.360 10.787 10.797 4.786 4.805 7.401 á 7.430 10.801 4.824 4.825 7.461 7.464 10.814 y 10.815 4.846 4.855 7.473 10.817 á 10.825 4.862 4.869 7.489 7.492 10.836 10.865 4.891 4.893 7.672 y 7.673 10.886 10.890 4.895 4.898 7.701 á 7.703 10.906 10.911 4.901 4.910 7.705 10.916 10.929 4.941 y 4.942 7.707 7.709 10.932 10.947 4.947 á 4.960 7.711 7.713 10.961 10.970 4.968 4.971 7.715 7.720 11.001 11.006 4.981 4.985 7.722 7.727 11.011 11.015 4.987 4.990 7.729 7.733 11.026 11.062 4.992 7.749 y 7.750 11.072 4.995 y 4.996 7.804 á 7.825 11.081 11.101 4.998 á 5.020 7.851 7.856 11.103 11.105 5.051 5.143 7.958 7.970 11.160 11.175 5.146 5.148 8.002 8.008 11.180 11.200 5.150 5.223 8.041 8.075 11.247 11.251 5.236 5.258 8.078 11.291 11.295 5.276 5.300 8.081 11.321 5.311 5.325 8.083 11.326 5.327 5.337 8.086 8.107 11.329 11.339 5.378 5.382 8.183 8.200 11.341 11.346 5.387 5.390 8.209 8.220 11.355 11.360 5.426 8.232 11.364 11.376 5.429 5.432 8.251 y 8.253 11.379 11.390 5.452 y 5.453 8.258 á 8.260 11.401 11.404 5.514 5.515 8.262 8.278 11.414 y 11.415 5.517 8.282 8.293 11.417 á 11.419 5.519 5.520 8.295 8.307 11.423 5.526 á 5.531 8.324 11.451 11.470 5.534 5.551 8.335 8.345 11.477 5.554 8.370 8.373 11.480 11.493 5.575 5.586 8.375 y 8.376 11.531 11.549 5.600 5.612 8.381 á 8.387 11.602 11.610 5.651 y 5.652 8.397 11.621 11.626 5.657 á 5.666 8.401 y 8.402 11.641 11.650 5.669 5.688 8.413 á 8.427 11.659 11.662 5.709 5.742 8.433 11.667 11.670 5.723 8.441 y 8.442 11.681 11.695 5.735 5.739 8.481 á 8.485 11.700 11.713 5.741 5.750 8.487 8.560 11.764 11.780 5.801 8.563 8.572 11.786 11.794 5.811 5.845 8.637 8.640 11.804 5.850 5.900 8.648 8.670 11.834 11.840 5.909 5.919 8.701 8.713 11.871 11.877 5.926 5.941 8.715 8.722 11.880 11.920 5.943 5.987 8.731 11.931 11.939 5.989 6.000 8.738 8.742 11.941 11.960 6.041 6.050 8.764 11.971 12.031 6.076 8.776 12.049 12.075 6.081 6.096 8.816 8.845 12.101 12.213 6.116 6.173 8.866 8.870 12.215 12.260 6.195 y 6.196 8.884 8.890 12.289 12.293 6.263 6.207 á 6.210 8.933 8.950 12.326 12.345 6.245 y 6.216 9.001 9.003 12.366 12.368 6.242 6.250 9.032 12.421 12.500 6.267 6.294 9.034 9.039 12.522 y 12.523 6.296 6.234 6.237 9.041 12.525 á 12.532 6.208 6.236 9.052 9.080 12.534 12.539 6.245 6.253 9.082 9.090 12.542 12.546 6.258 6.263 9.082 9.090 12.544 12.592 6.270 6.314 y 6.314 9.105 12.596 12.643 6.319 á 6.323 9.107 á 9.136 12.645 12.655 6.339 6.349 9.141 y 9.142 12.657 12.800 6.351 6.420 9.151 á 9.153 12.802 12.805 6.422 6.427 9.169 9.181 12.822 12.837 6.431 9.195 9.200 12.847 12.866 6.436 9.204 9.209 12.872 12.876 6.451 9.218 9.225 12.897 12.921
-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	--------	-----------------	--

42.984 á 42.987	46.152	49.088 á 49.092	23.469 y 23.470	27.098 á 27.184	30.984 á 31.000	35.753 y 35.754	39.307	43.980 á 44.100	45.416 á 45.536	46.464 á 46.477	48.227 á 48.229
42.992	46.153 á 46.173	49.161	23.478 á 23.480	27.192 y 27.193	31.012	35.761 á 35.782	39.310 á 39.360	44.251	45.538	46.488	48.231
42.994	46.176	49.205	23.493	27.198 á 27.200	31.018	35.793	39.368	44.282	45.574	46.494	48.235
43.009	46.189	49.214	23.498	27.203	31.048	35.810	39.393	44.289 y 44.290	45.708	46.902 y 46.903	48.501
43.027	46.221 y 46.222	49.238	23.501	27.214	31.095	35.853	39.515	44.292	45.771	46.907 á 46.911	48.523
43.049	46.226 á 46.230	49.276	23.521	27.221	31.126	35.861 y 35.862	39.525	44.298 á 44.394	45.794	46.904 y 46.908	48.528
43.063	46.261	49.376	23.541 y 23.542	27.224 y 27.225	31.132	35.865 á 35.867	39.551	44.401	45.820	47.038	48.702
43.070	46.271	49.401	23.563 á 23.570	27.227	31.132	35.894 y 35.905	39.600	44.431	45.872	47.049 y 47.050	48.730
43.084	46.285	49.426	23.601	27.231 á 27.270	31.160	35.920 á 35.925	39.623	44.619	45.921	47.054 á 47.060	48.875
43.100	46.294	49.430	23.631	27.272	31.173	35.946	39.656 y 39.657	44.642	45.989	47.063	48.901
43.104	46.300	49.443	23.660	27.274	31.204 y 31.205	35.969 y 35.970	39.701	44.682	46.040	47.118 y 47.119	49.002
43.116	46.341	49.473	23.696	27.279	31.207	35.997 á 36.020	39.725	44.802	46.052	47.432 y 47.433	49.132
43.130	46.348	49.501	23.699	27.281	31.209 á 31.239	36.029 y 36.030	39.864	44.851	46.083	47.661 á 47.691	49.251
43.222	46.355	49.532 y 49.533	23.705	27.284 y 27.285	31.271	36.035 á 36.040	39.971	45.014	46.133	47.701	49.421
43.230	46.360	49.535	23.741	27.288	31.274	36.051	39.994	45.031	46.163	47.716	49.423
43.238 y 43.239	46.362	49.598	23.743	27.290	31.284	36.069 y 36.083	40.001	45.057	46.229	47.741	49.663
43.250 á 43.253	46.391	49.601 á 49.610	23.761	27.292	31.301	36.114	40.041	45.083	46.297 y 46.298	47.786	49.723
43.260	46.421	49.634	23.780	27.294	31.401	36.145	40.084	45.163	46.319 á 46.331	47.821	49.825
43.264	46.444	49.651	23.810	27.297	31.404	36.180	40.090	45.200	46.331 á 46.338	47.864	49.844
43.271	46.446	49.651	24.000	27.298	31.405	36.191	40.110	45.299	46.369	47.901	49.893
43.271	46.456	49.737	24.011	27.300	31.405	36.229	40.152	45.314	46.385	48.013	49.947
43.291	46.458	49.747	24.019	27.301	31.434	36.292 y 36.293	40.187	45.359	46.396	48.033 y 48.034	49.999
43.335	46.466	49.804	24.016	27.302	31.434	36.292 y 36.293	40.187	45.365 y 45.366	46.416	48.101 á 48.118	
43.357	46.501	49.808	24.034	27.303	31.464	36.284 y 36.285	40.187	45.372	46.423	48.199	
43.357	46.501	49.820	24.061	27.304	31.664	36.301 á 36.324	40.161	45.385	46.446	48.242	
43.381	46.530	49.820	24.083	27.307	31.686	36.331	40.166	45.385	46.446	48.242	
43.390	46.531	49.881	24.083	27.311	31.701	36.421	40.191	45.385	46.446	48.242	
43.402	46.532	49.921	24.103	27.312	31.701	36.421	40.191	45.385	46.446	48.242	
43.414	46.533	49.933	24.103	27.313	31.727	36.444	40.216	45.385	46.446	48.242	
43.422	46.534	49.933	24.103	27.314	31.727	36.444	40.216	45.385	46.446	48.242	
43.430	46.535	49.933	24.103	27.315	31.744	36.501	40.220 y 40.221	45.385	46.446	48.242	
43.438	46.536	49.933	24.103	27.316	31.744	36.501	40.220 y 40.221	45.385	46.446	48.242	
43.446	46.537	49.933	24.103	27.317	31.770 y 31.771	36.565	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.454	46.538	49.933	24.103	27.318	31.776	36.604 y 36.605	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.462	46.539	49.933	24.103	27.319	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.470	46.540	49.933	24.103	27.320	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.478	46.541	49.933	24.103	27.321	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.486	46.542	49.933	24.103	27.322	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.494	46.543	49.933	24.103	27.323	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.502	46.544	49.933	24.103	27.324	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.510	46.545	49.933	24.103	27.325	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.518	46.546	49.933	24.103	27.326	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.526	46.547	49.933	24.103	27.327	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.534	46.548	49.933	24.103	27.328	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.542	46.549	49.933	24.103	27.329	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.550	46.550	49.933	24.103	27.330	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.558	46.551	49.933	24.103	27.331	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.566	46.552	49.933	24.103	27.332	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.574	46.553	49.933	24.103	27.333	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.582	46.554	49.933	24.103	27.334	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.590	46.555	49.933	24.103	27.335	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.598	46.556	49.933	24.103	27.336	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.606	46.557	49.933	24.103	27.337	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.614	46.558	49.933	24.103	27.338	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.622	46.559	49.933	24.103	27.339	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.630	46.560	49.933	24.103	27.340	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.638	46.561	49.933	24.103	27.341	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.646	46.562	49.933	24.103	27.342	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.654	46.563	49.933	24.103	27.343	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.662	46.564	49.933	24.103	27.344	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.670	46.565	49.933	24.103	27.345	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.678	46.566	49.933	24.103	27.346	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.686	46.567	49.933	24.103	27.347	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.694	46.568	49.933	24.103	27.348	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.702	46.569	49.933	24.103	27.349	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.710	46.570	49.933	24.103	27.350	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.718	46.571	49.933	24.103	27.351	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.726	46.572	49.933	24.103	27.352	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.734	46.573	49.933	24.103	27.353	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.742	46.574	49.933	24.103	27.354	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.750	46.575	49.933	24.103	27.355	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.758	46.576	49.933	24.103	27.356	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.766	46.577	49.933	24.103	27.357	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.774	46.578	49.933	24.103	27.358	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.782	46.579	49.933	24.103	27.359	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.790	46.580	49.933	24.103	27.360	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.798	46.581	49.933	24.103	27.361	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.806	46.582	49.933	24.103	27.362	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.814	46.583	49.933	24.103	27.363	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.822	46.584	49.933	24.103	27.364	31.781	36.645	40.226	45.385	46.446	48.242	
43.830	46.585	49.933	24								

21.585 á 21.588	30.015 á 30.064	34.970 á 34.973	44.118 á 44.140	3.497 á 3.561	22.117 á 22.222	30.261 á 30.445	34.400 á 34.437	37.268 y 37.269	39.602 á 39.613	42.217 á 42.330	45.012
21.595 á 21.598	30.066 á 30.080	34.984 á 34.988	44.191 á 44.400	3.564 á 3.576	22.229 á 22.272	30.430 á 30.507	34.441 á 34.462	37.271	39.617 á 39.619	42.343 á 42.373	45.015 á 45.019
21.603 á 21.614	30.086 á 30.089	35.001 á 35.043	44.551 á 44.639	3.579 á 3.583	22.301 á 22.353	30.509 á 30.515	34.468	37.273	39.629	42.375	45.021 á 45.024
21.632 y 21.633	30.094	35.045 á 35.106	44.641 á 44.731	3.592 á 3.602	22.362	30.517 y 30.518	34.471 y 34.472	37.275 á 37.282	39.634 á 39.662	42.382 á 42.389	45.031 y 45.035
21.644 y 21.651	30.096	35.118 á 35.185	44.737 á 44.768	3.611 y 3.612	22.364 á 22.374	30.520 y 30.521	34.478 á 34.482	37.285 á 37.296	39.681 á 39.695	42.391 á 42.394	45.038 á 45.042
21.669 á 21.703	30.116 á 30.205	35.183 á 35.300	44.770 á 44.821	3.623 á 3.632	22.379 á 22.386	30.525 y 30.529	34.492	37.312	39.700 á 39.704	42.401 á 42.408	45.044 á 45.066
21.703 á 21.735	30.208 á 30.304	35.362 á 35.397	44.987 á 45.028	3.633 á 3.672	22.389 á 22.461	30.531 y 30.532	34.495 á 34.497	37.314 á 37.359	39.747 á 39.753	42.411 á 42.414	45.076 á 45.086
21.740 á 21.747	30.501 á 30.550	35.455 á 35.864	45.030 á 45.089	3.701 á 3.786	22.472 á 22.491	30.534 á 30.581	34.499 á 34.502	37.361	39.755 á 39.762	42.449 á 42.429	45.098 á 45.104
21.751 á 21.780	30.562 á 30.566	35.865 á 35.894	45.100 á 45.240	3.788 á 3.789	22.501 á 22.515	30.584 á 30.585	34.518 á 34.523	37.364 á 37.373	39.782 á 39.784	42.438 á 42.531	45.108 á 45.112
21.787 á 21.830	30.598	35.898 á 35.900	45.235 á 45.236	3.799 y 3.817	22.521	30.588 á 30.727	34.525 á 34.534	37.377 á 37.380	39.787	42.548 á 42.567	45.115 á 45.117
21.832 á 21.890	30.611 á 30.620	35.908 á 35.913	45.239	3.819 á 3.898	22.524 á 22.537	30.729 y 30.739	34.539 á 34.539	37.382 á 37.402	39.795	42.569 á 42.600	45.119 y 45.120
21.892 á 21.900	30.628	35.916 á 35.935	45.242 á 45.400	3.858 á 3.864	22.537 á 22.539	30.742 y 30.753	34.561 á 34.576	37.404 á 37.421	39.797 á 39.801	42.603 á 42.607	45.124
22.001 á 22.009	30.630 á 30.632	35.941 á 36.000	45.444 á 45.534	3.868 á 3.910	22.542 á 22.551	30.760 y 30.782	34.581	37.428 á 37.434	39.819 á 39.829	42.609 á 42.652	45.126
22.021 á 22.033	30.634 á 30.636	36.091 á 36.098	45.563 á 45.582	3.917 á 3.922	22.551 á 22.551	30.784 y 30.786	34.587 á 34.615	37.439 á 37.467	39.831 á 39.839	42.663 á 42.678	45.131 á 45.142
22.039 á 22.039	30.642 á 30.642	36.106 á 36.111	45.585 á 45.632	3.928 y 3.929	22.566 á 22.681	30.827 y 30.870	34.637 á 34.673	37.470	39.913 á 39.909	42.684 á 42.693	45.141 á 45.142
22.049 á 22.056	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	3.931 á 3.934	22.688 á 22.699	30.887 á 31.003	34.675 á 34.697	37.473 á 37.500	40.023 á 40.035	42.697 á 42.729	45.147 á 45.148
22.060 á 22.060	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	3.936 á 3.951	22.701 á 22.703	31.005	34.699 á 34.729	37.504 á 37.506	40.040 á 40.129	42.730 á 42.742	45.149 á 45.152
22.069 á 22.069	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	3.954 á 3.970	22.712 á 22.721	31.009 á 31.014	34.734 á 34.735	37.510 á 37.514	40.134 á 40.137	42.744	45.153 á 45.154
22.079 á 22.079	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	3.972 á 3.981	22.732 á 22.831	31.018 á 31.030	34.741	37.565 á 37.575	40.143	42.748 á 42.773	45.159 á 45.160
22.089 á 22.089	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.001 á 4.038	22.833 á 22.833	31.032 á 31.049	34.769 á 34.771	37.580 á 37.587	40.147 y 40.148	42.775 á 42.797	45.161 á 45.162
22.099 á 22.099	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.044 á 4.066	22.843 á 22.844	31.052 á 31.054	34.780	37.597 á 37.600	40.168 á 40.208	42.801 á 42.821	45.163 á 45.164
22.109 á 22.109	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.072 á 4.080	22.861 á 22.861	31.056 á 31.088	34.827 á 34.830	37.607 á 37.610	40.210 á 40.305	42.827 á 42.843	45.165 á 45.166
22.119 á 22.119	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.104 á 4.108	22.901 á 22.933	31.094 y 31.095	34.832	37.619 á 37.619	40.308 á 40.412	42.847 á 42.850	45.167 á 45.168
22.129 á 22.129	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.110 y 4.111	22.935 á 22.939	31.100 á 31.151	34.834	37.704 á 37.723	40.414 á 40.554	42.856 y 42.857	45.169 á 45.170
22.139 á 22.139	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.123 á 4.127	22.939 á 22.939	31.158 á 31.163	34.841	37.741 á 37.743	40.586 á 40.633	42.860	45.171 á 45.172
22.149 á 22.149	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.140 á 4.233	22.939 á 22.939	31.169 á 31.181	34.852 á 34.854	37.746	40.633 y 40.634	42.860 á 42.904	45.173 á 45.174
22.159 á 22.159	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.272 á 4.273	22.939 á 22.939	31.194 á 31.198	34.856	37.748 á 37.753	40.637 á 40.763	42.906	45.175 á 45.176
22.169 á 22.169	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.277 á 4.314	22.939 á 22.939	31.202 á 31.217	34.858	37.757 y 37.768	40.783	42.931 á 42.994	45.177 á 45.178
22.179 á 22.179	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.316 á 4.316	22.939 á 22.939	31.221 á 31.234	34.863	37.770 á 37.788	40.785 y 40.785	43.001	45.179 á 45.180
22.189 á 22.189	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.330 á 4.463	22.939 á 22.939	31.235 á 31.233	34.859	37.791 á 37.796	40.795 á 40.796	43.005 á 43.106	45.181 á 45.182
22.199 á 22.199	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.472 á 4.500	22.939 á 22.939	31.235 á 31.242	34.882	37.801 á 37.817	40.798 á 40.808	43.108 á 43.170	45.183 á 45.184
22.209 á 22.209	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.516 y 4.517	22.939 á 22.939	31.243 á 31.249	34.891	37.819 á 37.821	40.810 y 40.811	43.215 á 43.254	45.185 á 45.186
22.219 á 22.219	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.523 á 4.530	22.939 á 22.939	31.247 á 31.247	34.921 y 34.922	37.831 á 37.830	40.822 á 40.823	43.290 á 43.300	45.187 á 45.188
22.229 á 22.229	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.532 á 4.537	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.928	37.833 á 37.837	40.833 á 40.833	43.320 á 43.323	45.189 á 45.190
22.239 á 22.239	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.540 á 4.552	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.862 á 37.869	41.026 á 41.039	43.330 á 43.443	45.191 á 45.192
22.249 á 22.249	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.538 á 4.540	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.872 á 37.874	41.032 á 41.032	43.447 á 43.453	45.193 á 45.194
22.259 á 22.259	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.546 á 4.567	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.881	41.065 á 41.083	43.457 á 43.463	45.195 á 45.196
22.269 á 22.269	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	4.599 á 5.275	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.885 á 37.911	41.091 á 41.113	43.465 á 43.487	45.197 á 45.198
22.279 á 22.279	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	5.277 á 5.468	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.913 á 37.920	41.119	43.490 á 43.492	45.199 á 45.200
22.289 á 22.289	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	5.470 á 5.490	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.923 á 37.926	41.123 á 41.125	43.494 á 43.501	45.201 á 45.202
22.299 á 22.299	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	5.494 á 5.701	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.930 á 37.934	41.127 á 41.139	43.511 á 43.511	45.203 á 45.204
22.309 á 22.309	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	5.701 á 5.818	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.953 á 37.953	41.132 á 41.132	43.514 á 43.514	45.205 á 45.206
22.319 á 22.319	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	5.818 á 5.848	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.961 á 37.969	41.170 á 41.182	43.565 á 43.588	45.207 á 45.208
22.329 á 22.329	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	5.848 á 5.855	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.983 á 37.994	41.212 á 41.213	43.590 á 43.590	45.209 á 45.210
22.339 á 22.339	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	5.855 á 6.473	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	37.997 á 37.999	41.215 á 41.219	43.596 á 43.602	45.211 á 45.212
22.349 á 22.349	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	6.473 á 6.515	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	38.009 á 38.024	41.254 á 41.309	43.604 á 43.631	45.213 á 45.214
22.359 á 22.359	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	6.515 á 6.530	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	38.029 á 38.030	41.321 á 41.330	43.633 á 43.633	45.215 á 45.216
22.369 á 22.369	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	6.530 á 6.532	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	38.032 á 38.072	41.344 á 41.354	43.641 á 43.646	45.217 á 45.218
22.379 á 22.379	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	6.532 á 6.539	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	38.175 á 38.194	41.358 y 41.359	43.658 á 43.660	45.219 á 45.220
22.389 á 22.389	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	6.539 á 6.557	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	38.243	41.366	43.664 á 43.703	45.221 á 45.222
22.399 á 22.399	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672	6.559 á 6.579	22.939 á 22.939	31.249 á 31.249	34.927 á 34.927	38.245 á 38.269	41.369 á 41.378	43.709 á 43.819	45.223 á 45.224
22.409 á 22.409	30.649 á 30.649	36.124 á 36.144	45.639 á 45.672								

SÉRIE E.			
232 á 234	70	763	651
236	274	766 á 773	632
238	579 á 582	775	635 á 657
1	255	787	659
2	262	794	666
3	265	795	667
4	266	797	670
5	268	799	673
6	41	589	675
7	43	591	678
8	44	593	681
9	44	597	686
10	45	658	687
11	47	669	689
12	239	679	690
13	240	680	677
14	734	684	677
SÉRIE F.			
678 á 684	666	835 á 844	413 á 415
686	667	401	418
690	669 á 673	403	423
661	830	407	436
SÉRIE G.			
72 á 74	216 á 228	946 á 964	352 á 357
76	230	966	360
78	234	968	362
80	236	970	367
82	238	972	377
84	239	973	377
86	240	974	377
88	241	975	377
90	242	976	377
92	243	977	377
94	244	978	377
96	245	979	377
98	246	980	377
100	247	981	377
102	248	982	377
104	249	983	377
106	250	984	377
108	251	985	377
110	252	986	377
112	253	987	377
114	254	988	377
116	255	989	377
118	256	990	377
120	257	991	377
122	258	992	377
124	259	993	377
126	260	994	377
128	261	995	377
130	262	996	377
132	263	997	377
134	264	998	377
136	265	999	377
138	266	1000	377
140	267	1001	377
142	268	1002	377
144	269	1003	377
146	270	1004	377
148	271	1005	377
150	272	1006	377
152	273	1007	377
154	274	1008	377
156	275	1009	377
158	276	1010	377
160	277	1011	377
162	278	1012	377
164	279	1013	377
166	280	1014	377
168	281	1015	377
170	282	1016	377
172	283	1017	377
174	284	1018	377
176	285	1019	377
178	286	1020	377
180	287	1021	377
182	288	1022	377
184	289	1023	377
186	290	1024	377
188	291	1025	377
190	292	1026	377
192	293	1027	377
194	294	1028	377
196	295	1029	377
198	296	1030	377
200	297	1031	377
202	298	1032	377
204	299	1033	377
206	300	1034	377
208	301	1035	377
210	302	1036	377
212	303	1037	377
214	304	1038	377
216	305	1039	377
218	306	1040	377
220	307	1041	377
222	308	1042	377
224	309	1043	377
226	310	1044	377
228	311	1045	377
230	312	1046	377
232	313	1047	377
234	314	1048	377
236	315	1049	377
238	316	1050	377
240	317	1051	377
242	318	1052	377
244	319	1053	377
246	320	1054	377
248	321	1055	377
250	322	1056	377
252	323	1057	377
254	324	1058	377
256	325	1059	377
258	326	1060	377
260	327	1061	377
262	328	1062	377
264	329	1063	377
266	330	1064	377
268	331	1065	377
270	332	1066	377
272	333	1067	377
274	334	1068	377
276	335	1069	377
278	336	1070	377
280	337	1071	377
282	338	1072	377
284	339	1073	377
286	340	1074	377
288	341	1075	377
290	342	1076	377
292	343	1077	377
294	344	1078	377
296	345	1079	377
298	346	1080	377
300	347	1081	377
302	348	1082	377
304	349	1083	377
306	350	1084	377
308	351	1085	377
310	352	1086	377
312	353	1087	377
314	354	1088	377
316	355	1089	377
318	356	1090	377
320	357	1091	377
322	358	1092	377
324	359	1093	377
326	360	1094	377
328	361	1095	377
330	362	1096	377
332	363	1097	377
334	364	1098	377
336	365	1099	377
338	366	1100	377
340	367	1101	377
342	368	1102	377
344	369	1103	377
346	370	1104	377
348	371	1105	377
350	372	1106	377
352	373	1107	377
354	374	1108	377
356	375	1109	377
358	376	1110	377
360	377	1111	377
362	378	1112	377
364	379	1113	377
366	380	1114	377
368	381	1115	377
370	382	1116	377
372	383	1117	377
374	384	1118	377
376	385	1119	377
378	386	1120	377
380	387	1121	377
382	388	1122	377
384	389	1123	377
386	390	1124	377
388	391	1125	377
390	392	1126	377
392	393	1127	377
394	394	1128	377
396	395	1129	377
398	396	1130	377
400	397	1131	377
402	398	1132	377
404	399	1133	377
406	400	1134	377
408	401	1135	377
410	402	1136	377
412	403	1137	377
414	404	1138	377
416	405	1139	377
418	406	1140	377
420	407	1141	377
422	408	1142	377
424	409	1143	377
426	410	1144	377
428	411	1145	377
430	412	1146	377
432	413	1147	377
434	414	1148	377
436	415	1149	377
438	416	1150	377
440	417	1151	377
442	418	1152	377
444	419	1153	377
446	420	1154	377
448	421	1155	377
450	422	1156	377
452	423	1157	377
454	424	1158	377
456	425	1159	377
458	426	1160	377
460	427	1161	377
462	428	1162	377
464	429	1163	377
466	430	1164	377
468	431	1165	377
470	432	1166	377
472	433	1167	377
474	434	1168	377
476	435	1169	377
478	436	1170	377
480	437	1171	377
482	438	1172	377
484	439	1173	377
486	440	1174	377
488	441	1175	377
490	442	1176	377
492	443	1177	377
494	444	1178	377
496	445	1179	377
498	446	1180	377
500	447	1181	377
502	448	1182	377
504	449	1183	377
506	450	1184	377
508	451	1185	377
510	452	1186	377
512	453	1187	377
514	454	1188	377
516	455	1189	377
518	456	1190	377
520	457	1191	377
522	458	1192	377
524	459	1193	377
526	460	1194	377
528	461	1195	377
530	462	1196	377
532	463	1197	377
534	464	1198	377
536	465	1199	377
538	466	1200	377
540	467	1201	377
542	468	1202	377
544	469	1203	377
546	470	1204	377
548	471	1205	377
550	472	1206	377
552	473	1207	377
554	474	1208	377
556	475	1209	377
558	476	1210	377
560	477	1211	377
562	478	1212	377
564	479	1213	377
566	480	1214	377
568	481	1215	377
570	482	1216	377
572	483	1217	377
574	484	1218	377
576	485	1219	377
578	486	1220	377
580	487	1221	377
582	488	1222	377
584	489	1223	377
586	490	1224	377
588	491	1225	377
590	492	1226	377
592	493	1227	377
594	494	1228	377
596	495	1229	377
598	496	1230	377
600	497	1231	377
602	498	1232	377
604	499	1233	377
606	500	1234	377
608	501	1235	377
610	502	1236	377
612	503	1237	377
614	504	1238	377
616	505	1239	377
618	506	1240	377
620	507	1241	377
622	508	1242	377
624	509	1243	377
626	510	1244	377
628	511	1245	377
630	512	1246	377
632	513	1247	377
634	514	1248	377
636	515	1249	377
638	516	1250	377
640	517	1251	377
642	518	1252	377
644	519	1253	377
646	520	1254	377
648	521	1255	377
650	522	1256	377
652	523	1257	377
654	524	1258	377
656	525	1259	377
658	526	1260	377
660	527	1261	377
662	528	1262	377
664	529	1263	377
666	530	1264	377
668	531	1265	377
670	532	1266	377
672	533	1267	377

fruch, Bergnes de las Casas, Valera, Yunquera, Piñan, Argüelles, Montejo y Robledo, Ros de Olano, García Cervino, Grouzard, Asquerino, Fernandez Casariego y Maroto; y por último, el dictámen proponiendo la aprobacion de las actas de Segovia.

Se dió cuenta asimismo de una ampliacion á la lista de las actas calificadas en la tercera categoría, incluyendo en ella la provincia de Palencia.

El Sr. **Presidente**: Estos dictámenes quedarán sobre la mesa y se señalará día para su discusion.

El Presidente tiene necesidad de volver á proponer al Senado que declare la urgencia de la discusion de estos dictámenes para que mañana se ocupe de ellos; y á fin de no repetir esta indicacion cada vez que se presenten dictámenes de esta clase, se permite rogar al Senado que declare urgente la discusion de los dictámenes de actas hasta que se constituya.

Hecha la pregunta de si se declaran urgentes los dictámenes de la comision de Actas hasta que se constituya el Senado, la respuesta fué afirmativa.

Del mismo modo se acordó, prévia la oportuna, discutir mañana los que habian quedado sobre la mesa.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision permanente de Actas que quedó ayer sobre la mesa.

Leído dicho dictámen, dijo

El Sr. **Montejo y Robledo**: No voy á oponerme á la aprobacion de las actas que contiene el dictámen; tengo que hablar únicamente acerca de la capacidad de uno de los señores Senadores electos. Si la votacion se hace por partes, y la primera es la relativa á la aprobacion de las actas, reservaré el uso de la palabra para cuando se trate de la admision de los Sres. Senadores electos; de otra suerte expondré ahora mis observaciones.

El Sr. **Presidente**: No aparece claro el reglamento en esta parte; pero no encuentro dificultad alguna en que se apruebe por partes el dictámen en la forma que se propone.

El Sr. **Secretario** (Santonja): Precisamente iba á preguntar si se aprobaba el dictámen en lo relativo á la aprobacion de las actas.

Hecha la pregunta, quedó aprobado el dictámen en su primera parte.

Acto continuo, y prévia la oportuna pregunta, fueron admitidos y proclamados Senadores los señores siguientes:

Table with 2 columns: NOMBRES and PROVINCIAS. Lists names of senators and their respective provinces, including Obispo de la Habana, D. José España y Puerta, D. Antonio Beitia y Bastida, etc.

Hecha la pregunta de si se admitia como Senador al señor D. José Genaro Villanova, dijo

El Sr. **Montejo y Robledo**: Este es el caso de que yo tenia que ocuparme, pues me ocurre una duda respecto á la capacidad del Sr. Villanova para ser Senador, y deseo desvanecerla antes de dar mi voto.

He oido decir que el Sr. Villanova es el arrendatario de las minas de Linares; y si esto es cierto no puede ser admitido como Senador, con arreglo al caso 1.º del art. 8.º de la ley electoral; y una vez que aquí se halla el Sr. Ministro de Hacienda, y aun creo que el mismo interesado, espero que se sirvan decirnos lo que hay de exacto en esto; pues en caso de ser así, entiendo que debía suspenderse el tratar de la admision de este Sr. Senador electo hasta que, con conocimiento de causa, pueda el Senado acordar lo que juzgue más oportuno y arreglado á la ley.

El Sr. **Villanova**: Soy efectivamente el arrendatario de las minas de Linares; este arrendamiento se hizo en subasta pública el año 1859, y creo que el artículo de la ley electoral que se ha citado nada tiene que ver con el arrendamiento de las propiedades del Estado. Es cuanto tengo que decir, y concluyo rogando al Sr. Presidente se sirva mandar leer el artículo citado por el Sr. Montejo, que precisamente se refiere á los contratos de servicios y obras publicas que se satisfacen por el Estado con los fondos de los presupuestos generales.

Se leyó el art. 8.º de la ley electoral.

El Sr. **Montejo y Robledo**: Que es un servicio público la administracion de las minas de Linares, y que de ella está encargado el Sr. Villanova por arrendamiento, es un hecho confesado por este mismo señor; y como mi súplica se reduce á que la comision retire el dictámen respecto á la capacidad de S. S. para que, meditando bien y sin prejuizar ahora la cuestion, proponga lo que crea más justo, vuelvo á insistir en ello.

El Sr. **Villanova**: Yo no invoco más que el texto del artículo 8.º, que dice que los contratistas de obras y servicios públicos pagados por el Estado no podrán ser Senadores; y como yo no tengo ningun contrato de esa clase, creo tener derecho á sentarme en estos escaños, y no juzgo que el Senado está en el caso de suspender una cuestion tan clara para que se discuta cuando se halle constituido.

El Sr. **Baeza** (de la comision): El Senado comprenderá que la comision no podia tener noticia del hecho de que ahora se trata, y por lo tanto no puede ahora entrar en el examen de si la incapacidad es bastante ó no; pero como quiera que el reglamento determina que al clasificarse las actas sólo se consigne en la primera categoría las que no ofrezcan duda alguna, y el caso del Sr. Villanova sea discutible, cree debe retirar el dictámen en lo que hace relacion á la capacidad de este Sr. Senador.

Retirado este dictámen en lo relativo á la admision del Sr. Villanova, fueron sucesivamente admitidos y proclamados Senadores, prévia la oportuna pregunta, los señores siguientes:

Table with 2 columns: NOMBRES and PROVINCIAS. Lists names of senators and their respective provinces, including D. Manuel María Hazañas, D. Ricardo Rojas Garbayo, D. Joaquin de Palma y Vinuesa, etc.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de la comision de actas que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion. Eran las tres y cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 29 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de Actas varios documentos relativos á las de Villacarriedo, Mercado (Valencia), Estepa, Muro, Astudillo y Valencia de Don Juan, presentadas por los señores Soriano Plasent, Sorní, Fernandez de las Cuevas, Gonzalez Zorrilla, Gutierrez de la Vega y Clavijo.

A la misma comision pasaron los justificantes que presentó el Sr. Fernandez Miranda, electo Diputado por Medina del Campo, de su aptitud legal para ejercer este cargo, en vista de haberse puesto en duda por algunos la referida aptitud.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Armesto y Cobian, Diputado electo por Puenteárcas, habia presentado sus credenciales en la Secretaría.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de actas.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes dictámenes, y proclamados como Diputados los Sres. á que se refieren:

Table with 3 columns: NOMBRES, DISTRITOS, and PROVINCIAS. Lists names of deputies, their districts, and provinces, including Quiroga Vazquez, Ulloa y Valera, Padierna y Villapadierna, etc.

Table with 3 columns: DISTRITOS, PROVINCIAS, and names of deputies. Lists districts and provinces for various deputies, including Rivadeo, Quinto distrito, Santa Coloma, etc.

La comision retiró su dictámen relativo á las actas de Santander, distrito del Mercado de Valencia, Estepa, Carrion, Albuocacer, Fraga, Trives, Trujillo y Pravia.

Quedó sobre la mesa el dictámen proponiendo la aprobacion de las actas de Madrid correspondientes á los distritos del Hospital y la Latina, y la admision como Diputados de los señores Galiana y Estebanez.

Igualmente quedó sobre la mesa para discutirse en la sesion próxima el siguiente dictámen de la comision auxiliar de actas:

Table with 3 columns: DISTRITOS, PROVINCIAS, and names of deputies. Lists districts and provinces for various deputies, including Cárdenas, Delgado, Paje, Martín, De Blas, etc.

El Sr. **Salmeron y Alonso**: He pedido la palabra para presentar varios documentos relativos á las elecciones de Velez-Málaga, y una exposicion de gran número de electores, en la que piden que se aplace la discusion de esta acta hasta que se termine una informacion abierta y un proceso que se está instruyendo, en el que aparece complicado el mismo Diputado electo. De la rectitud de este espero que se asocie á la referida súplica, por hallarse en ello interesada su dignidad. (Pidió la palabra el Sr. Rute.)

El Sr. **Presidente**: No puedo menos de advertir á V. S. que está entrando en cierto modo en el fondo de la cuestion, y en un terreno algun tanto resbaladizo.

Pasaron á la comision de Actas varios documentos relativos á las de Carballino y Segorbe, presentados por los Sres. Pasaron y Boet.

El Sr. **Gil Berges**: He pedido la palabra para llamar la atencion de la mesa y de la comision de Actas sobre la irregularidad que se observa en la discusion de sus dictámenes, pues

yo creo que deberían discutirse según se presentan, y anunciándose en la tablilla con la debida anticipación.

Observo también que la comisión, al emitir sus dictámenes, informa á la vez sobre la capacidad de los elegidos, y desearia saber si exige para esto algun justificante.

Uno de los requisitos para ser elegido es el de ser elector; y dadas las grandes eliminaciones que se han hecho por varios Ayuntamientos pudiera suceder que algun elegido no fuese elector. Seria por tanto de desear que la comision exigiera que se justificase esa aptitud legal.

El Sr. **Elduayen**: Los dictámenes se presentan con toda regularidad; y si se ha prescindido de algunos alterando el orden de la discusión, ha sido de acuerdo y á solicitud de las oposiciones, á fin de facilitar los debates; de modo que de nadie menos que de S. S. podia esperar la comision este cargo.

Por lo que hace á la capacidad legal de los Sres. Diputados, la comision se atiene á la práctica establecida en la pasada legislatura, y no hará más ni menos de lo que entonces se hizo.

El Sr. **Gil Berges**: En cuanto á la exactitud de la primera aseveracion me atengo á los hechos; y la verdad es que la orden del dia se pone en la tablilla momentos ántes de abrirse la sesion.

En cuanto á la práctica establecida respecto de la aptitud legal en la pasada legislatura, si hubiera estado aqui al discutirse las actas, hubiese hecho la misma observacion.

El Sr. **Presidente**: Las observaciones del Sr. Gil Berges envuelven alguna inculpacion á la Mesa y á la Secretaria del Congreso.

Me parece que S. S. ha incurrido en un error de hecho al decir que la orden del dia se pone en la tablilla momentos ántes de abrirse la sesion, porque aqui se me informa que se pone con la anticipacion usual y debida.

La otra inculpacion que S. S. ha dirigido ha sido ya contestada por la comision. Esta, satisfaciendo los deseos de muchos dignos individuos de la oposicion, y para proceder en el debate con pleno conocimiento de causa, ha postergado algunas de las actas que estaban puestas á discusión; y el Presidente, en uso de sus facultades, ha accedido á este deseo de la comision y de las oposiciones.

Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leído y los que anteriormente estaban pendientes.

Se levanta la sesion. Erán las tres y cuarto.

SOCIEDADES

Sociedad del ferro-carril de Córdoba á Málaga.

No pudiendo verificarse la junta general de accionistas convocada para el dia 27 de Abril por no haber concurrido el suficiente número de señores socios á depositar sus títulos de la manera que prescribe el art. 32 de los estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente para el expresado acto, que con arreglo al art. 38 de los mismos estatutos habrá de verificarse sea cualquiera el número de los que concurran, el lunes 27 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en el domicilio social.

La junta se ocupará, según lo dispuesto en el mismo artículo 38 y en el 42 de los repetidos estatutos, de la memoria explicativa, de los actos administrativos del Consejo durante el año de 1871, y de las cuentas correspondientes al mismo que están á disposicion de los señores accionistas para su definitivo examen.

Málaga 24 de Abril de 1872.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

El Consejo de administracion de esta Compañía ha decidido, en cumplimiento del art. 8.º del convenio celebrado con los acreedores de la misma y aprobado por el Juez del distrito de la Audiencia en 29 de Noviembre de 1871, convocar á los nuevos accionistas á junta general el dia 26 de Mayo, á la una de la tarde, en su domicilio en esta corte, calle de la Visitacion, núm. 8, cuarto segundo.

En dicha junta, según el texto del mencionado convenio, tendrán que deliberar los señores accionistas sobre las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos actuales, y sobre todo cuanto pueda estimarse útil á los intereses de la Sociedad. Al propio tiempo se les dará cuenta de los resultados del ejercicio de 1871, decidiéndose la fijacion del dividendo correspondiente al mismo.

Segun el art. 32 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar 30 acciones cuando ménos, 45 dias ántes del señalado para la reunion, en las cajas siguientes:

En Madrid, domicilio social, calle de la Visitacion, núm. 8.

En París, domicilio del Comité, place Vendôme, núm. 42.

En Bruselas, en el Banco de Bélgica.

Se entregará á cada uno de los depositantes de acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones que haya depositado.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion. Madrid 22 de Abril de 1872.—El Administrador delegado, José Canalejas y Casas. X—3

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

El Consejo de Administracion de la Compañía, cumpliendo lo que prescribe el art. 34 de los estatutos sociales, ha acordado celebrar la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma el dia 31 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en el domicilio social de esta corte, calle de Atocha, número 20, cuarto segundo.

Los señores accionistas poseedores de 50 ó más acciones que deseen concurrir á hacerse representar en dicha junta, podrán depositar sus títulos 10 dias ántes del señalado, cuando ménos, en las oficinas de la Compañía, sitas: En Madrid, calle de Atocha, núm. 20, cuarto segundo. En Barcelona, estacion de Zaragoza. Y en París, rue de la Victoire, 56.

Por cuyos depósitos se les expedirán los resguardos correspondientes, que servirán de papeleta de entrada para la junta. En el caso de que no pueda verificarse dicha junta por no reunirse el número suficiente de accionistas con la representacion que fija el art. 36 de los estatutos, de conformidad con lo que el 37 previene, se convoca desde luego á una segunda

junta, que tendrá lugar el dia 8 de Junio próximo, en el sitio y hora designados para la primera, prorogándose en este caso la admision de los depósitos hasta el 30 del citado Mayo, siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta segunda junta, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones representadas.

Madrid 28 de Abril de 1872.—El Administrador Delegado, José Gomez Acebo. X—1765

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

La junta general de señores accionistas de esta Compañía en sesion celebrada en el dia de ayer, ha acordado volverse á reunir el domingo próximo 5 de Mayo, á la una del dia, en el local de sus oficinas, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo de la izquierda, para oír el informe de la comision nombrada en la enunciada sesion para el examen de los actos de la administracion y resolver lo conveniente.

Lo que á los efectos consiguientes se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía.

Madrid 29 de Abril de 1872.—El Secretario interino, Pedro Antolin Hernandez. X—1764

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 29 de Abril de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado (Dia 27, Dia 29), Renta perpétua al 3 por 400, Idem id. exterior al 3 por 400, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Idem id.—En cantidades pequeñas, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Acciones de carreteras generales, Idem id. de 31 de Agosto de 1852, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 20.000 rs., Idem de Alar á Santander, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Abacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 26 Abril.—Fondos españoles: 3 por 400 interior, á 25.— Idem exterior, á 29 7/16.

Fondos franceses. { 3 por 100..... á 55'00 { 4 1/2 por 100..... á 80'00 { 5 por 100..... á 88'00 Consolidados ingleses..... á 93 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'85 d. París, á 8 dias vista, 5'44 y 5'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Abril de 1872.

Table with columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire (Termómetro seco, Humedecido), Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 29 de Abril de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 1'37 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras. Values: 94, 67, 717, 147, 35.

TOTAL..... 4.030

Su peso en libras.... 69.730.—Idem en kilogramos.... 32.085'405.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, Pozos de la nieve. Total: 24.900'92.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Ayer se recibieron los siguientes telegramas de adhesion dirigidos al Gobierno de S. M. por las Corporaciones que se expresan:

ALBACETE 28.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde Presidente, á nombre del Ayuntamiento de Hellen, ofrece al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) su más leal y decidido apoyo para el restablecimiento del orden é instituciones vigentes.

Igual ofrecimiento hacen el Ayuntamiento de Alborea, Voluntarios de la libertad y gran número de vecinos.

A todos he dado las gracias en nombre del Gobierno.»

CÓRDOBA 28.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En estos dias se me han presentado algunos Diputados provinciales, la Comision permanente, el Ayuntamiento de esta capital y gran número de personas importantes de la misma, ofreciendo todos y cada uno su decidido apoyo en favor de la causa del orden, de la libertad y de las instituciones vigentes.»

manifestándose hallarse dispuestos á combatir á los enemigos de tan caros objetos. En nombre del Gobierno de S. M. he dado las gracias á todos estos señores.»

CORUÑA 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial en sesion de este dia ha aprobado por 23 votos contra dos la proposicion siguiente:—La Diputacion provincial de la Coruña lamenta la perturbacion del orden y tranquilidad pública causada por el partido carlista al recurrir al terreno de la fuerza para imponer su voluntad á la de la Nacion, y ofrece al Gobierno su más eficaz y decidido apoyo y cooperacion para lograr el restablecimiento del orden.»

LUGO 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial y el Ayuntamiento de esta capital acordaron hoy ofrecer su apoyo al Gobierno de S. M. para cuanto contribuya al restablecimiento del orden y defensa de las instituciones vigentes. Me piden lo signifique al Gobierno, lo que tengo el honor de participar á V. E.»

PONTEVEDRA 28.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta capital me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Ayuntamiento de Pontevedra ve con disgusto é indignacion la sublevacion carlista, y para combatirla, ofrece su adhesion y decidido apoyo al Gobierno de S. M., y cuantos sacrificios sean necesarios para sostener el orden y la paz de que tanto necesita la Nacion.»

PUERTO DE SANTA MARÍA 29.—El Alcalde al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta ciudad ofrece al Gobierno su más enérgico apoyo en defensa de las instituciones y del sostenimiento del orden.»

SORIA 29.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial, en nombre de la Diputacion, ha ofrecido su apoyo al Gobierno para combatir la insurreccion carlista. El Alcalde de la capital, en nombre del Municipio y de los Voluntarios de la libertad, ha hecho igual ofrecimiento.»

TARANCON 28.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y Voluntarios de la libertad ofrecen su apoyo al Gobierno: los Voluntarios dispuestos á movilizarse cuando sea necesario para operar dentro del partido judicial.»

TOLEDO 27.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comision provincial me participa haber acordado prestar todo su apoyo moral y material al Gobierno de S. M. en vista del levantamiento de partidas carlistas; rogándome lo haga presente á V. E., como tengo el honor de efectuarlo.»

LUCENA 26.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El comité progresista-democrático de la ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, noticioso del levantamiento de algunas partidas carlistas en las Provincias Vascongadas, acude respetuosamente á V. E. ofreciéndole su leal apoyo y decidida cooperacion para sostener el orden público, que han alterado los eternos enemigos de las instituciones liberales y de la dinastía de S. M. el Rey D. Amadeo I que las simboliza.»

Abriga este comité la confianza de que la represion será tan pronta como enérgica, y de que el país rechazará con indignacion á los que, vencidos y perdonados mil veces, reinciden sin embargo, en su tenaz empeño de sumirnos en la más espantosa tiranía.

Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de este comité, que son tambien los de la mayoría de los habitantes de esta ciudad. Dios guarde á V. E. muchos años. Lucena 26 de Abril de 1872.—El Presidente interino, Rafael de Florez.—El Secretario, Mariano Buma.»

CAMPO-REAL 26.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«En vista de la actitud hostil en que se han colocado los eternos enemigos de la libertad y el orden, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ofrece al Gobierno de S. M. su más decidido, leal y firme apoyo para mantener la tranquilidad y el orden en esta localidad, y estar en un todo al lado de las personas que con tanta abnegacion y tan dignamente representan y sostienen la obra revolucionaria y la gloriosa dinastía de D. Amadeo I, que felizmente nos rige.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campo-Real 26 de Abril de 1872.—Excmo. Sr.—Andrés Sanchez.—Siguen las firmas.»

ALPERA 28.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Los que suscriben, Concejales que componen el Ayuntamiento popular de Alpera, provincia de Albacete, por sí y en representacion de todos los liberales de esta localidad, á V. E. con la debida consideracion exponen: Que estando identificados con las conquistas revolucionarias y ante la insurreccion carlista, ofrecen al Gobierno de S. M. su más leal y decidido apoyo, estando dispuestos á tomar las armas, si necesario fuese, en defensa de las instituciones vigentes y del orden público perturbado, ocupando para ello el puesto de peligro que V. E. se digne señalarles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alpera 28 de Abril de 1872.—El Alcalde primero, Juan José Lopez.—Siguen las firmas.»

MOTA DEL CUERVO 24.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Capitan, Oficiales y Voluntarios de la libertad de esta villa, gravemente impresionados por los planes carlistas provocando la guerra civil, faltarian á uno de sus principales deberes si no ofrecieran, como lo hacen, su más decidido apoyo para combatirlos y exterminarlos.

Reciba V. E. la expresion más sincera de nuestra adhesion, y cuente desde luego con la cooperacion que se le ofrece encaminada á defender con entusiasmo la dinastía de nuestro Rey D. Amadeo I, la Constitucion y el Gobierno que dignamente preside V. E.

Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, 24 de Abril de 1872.—Excmo. Sr.—Vicente Fernandez Moreno.—Siguen las firmas.»

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Orden nombrando Vocales para el Tribunal de oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—Número 92.

En 2.º—Decreto declarando en aptitud de volver al servicio judicial é inamovibles, una vez nombrados, á los funcionarios cesantes que se expresan.—Núm. 93.

Otro concediendo indulto del resto de la pena personal y de la multa impuesta á Estéban Velasco y Cerro y consortes, sentenciados por la Audiencia de Burgos en causa sobre calumnia é injuria.—Idem.

Sentencia declarando improcedente la via contenciosa é inadmisibile la demanda deducida á nombre de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Taragona contra la orden de la Regencia del Reino de 6 de Noviembre de 1870, que concedió la construccion de una estacion-apeadero frente al pueblo de Puebla Larga.—Idem.

En 3.º—Decreto nombrando un Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del ejército.—Núm. 94.

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda propuesta por D. Juan Larrea y Larrabe contra dicha Administracion, coadyuvada por D. Manuel Lezama de Leguizamon, sobre nulidad del expediente de la mina Diana.—Idem.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida en nombre de D. José Regal y Monrabal contra la Real orden de 3 de Marzo de 1868, que confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas relativo á la obra pia fundada por Doña María Funés y Ferrer.—Idem.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Francisco Enriquez y Ferrer, y por su fallecimiento su viuda Doña Mariana Santibañez, sobre revocacion de la Real orden de 9 de Diciembre de 1867, que dispuso el reintegro por el demandante de cierta suma por obras de reparacion en la iglesia de Mohernando.—Idem.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Leon Gonzalez contra la orden del Poder Ejecutivo de 27 de Marzo de 1869, que revocó un acuerdo de la Junta superior de Ventas, y declaró válida la efectuada á favor de D. Casimiro del Pueyo.—Idem.

Otra declarando desierta la apelacion interpuesta por Don Bernabé Alcocer y otros sobre revocacion del auto dictado por la Audiencia de Burgos en 27 de Marzo de 1864 denegando la admision del recurso interpuesto por aquellos contra un acuerdo de la Diputacion provincial.—Idem.

En 4.º—Orden dictando aclaraciones para la aplicacion del Real decreto de 28 de Setiembre último, relativo al descuento de los sueldos y asignaciones de las clases dependientes del Estado.—Núm. 95.

En 6.º—Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Eulogio Florentino Sanz.—Número 97.

En 7.º—Decreto conmutando por la inmediata la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Madrid á Félix Grados García en causa sobre robo en cuadrilla.—Núm. 98.

Otro promoviendo al empleo de Brigadier, y nombrando Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Burgos al Coronel más antiguo de dicha arma.—Idem.

Otro rectificando por error de copia el de 30 de Marzo, que concede la Gran Cruz de María Victoria á D. Eulogio Florentino Sanz.—Idem.

Orden disponiendo se provea por concurso una cátedra vacante en el Instituto de Guadalajara.—Idem.

Sentencia declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la demanda interpuesta en nombre de D. Miguel Arranz Martin contra la orden de 23 de Enero de 1871 sobre reconocimiento y pago de cierto crédito.—Idem.

Otra dejando sin efecto la orden de 17 de Mayo de 1869, reclamada por Doña Tomasa Verdagner y sus compañeras, que declaró debian pagar ciertos derechos de una sucesion, en concepto de herederas extrañas.—Idem.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Ignacio Ramon Odriozola y Olamendi sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 28 de Octubre de 1870, que le denegó el dominio útil de cierta casería.—Idem.

En 8.º—Decreto concediendo dos suplementos á los créditos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros, del presupuesto de gastos correspondiente al actual año económico.—Núm. 99.

En 9.º—Decretos admitiendo la dimision al Ministro de la Guerra D. Antonio Rey y Caballero, y nombrando para este cargo al ex-Senador del Reino D. Juan de Zavala, Marqués de Sierra-Bullones.—Núm. 100.

Orden nombrando para la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Málaga, á D. Eduardo María de Jáuregui y Rosales.—Idem.

En 10.º—Decreto conmutando la pena impuesta por la Audiencia de Zaragoza á D. Prudencio Bonille Colás en dos diferentes causas que se le formaron.—Núm. 101.

Otro concediendo indulto del resto de la pena impuesta á Tomás Jover y Navarro por la Audiencia de Valencia en causa sobre robo.—Idem.

Otro concediendo á Mariano Bercero rebaja de la mitad de la pena personal que se le impuso por la Audiencia

de Zaragoza como cómplice de un delito de homicidio.—Idem.

Orden nombrando los individuos del Tribunal de exámenes que se ha de constituir en cada Audiencia para los aspirantes á Procuradores.—Idem.

Relacion del movimiento del personal dependiente del Ministerio de Hacienda verificado en la primera quincena de Enero último.—Idem.

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de los hijos de Reig en compania sobre revocacion de la orden del Regente del Reino de 22 de Abril de 1870 referente á la compensacion de capitales de censos en pago de plazos de bienes nacionales que venciesen con posterioridad al reconocimiento de aquellos.—Idem.

En 11.º—Decretos admitiendo la dimision al Gobernador político de la Habana, y nombrando para esta plaza al ex-Diputado á Cortes D. Gregorio de Zavalza y Olaso.—Número 102.

Sentencia declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la demanda deducida á nombre de la Sociedad minera La Manchega, Bética y Vizcaina, sobre revocacion de la orden de 1.º de Octubre de 1870 y su aclaratoria de 12 de Abril de 1871, relativa á la reserva de continuar trabajos de investigacion concedida.—Idem.

En 12.º—Decreto derogando el de 29 de Agosto de 1871 en cuanto por él se eliminó el Ministerio de Ultramar de los presupuestos generales del Estado.—Núm. 103.

En 13.º—Decreto nombrando Gobernador militar de la Seo de Urgel á D. Joaquin Rodriguez Espina.—Núm. 104.

Orden autorizando la convocatoria á exámenes de oposiciones de los aspirantes á 70 vacantes de Cadetes de infantería.—Idem.

Decreto concediendo un suplemento al crédito de Obligaciones de los Departamentos ministeriales con destino al aumento de la dotacion del Embajador de España en Paris y del Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo.—Idem.

Orden desestimando la instancia presentada por D. Juan José de Yeste, á nombre de D. Francisco Saavedra y Orúa, como heredero del Marqués de Reillo, solicitando la liquidacion y abono de lo que á este último se adeuda por las alcabalas de las villas de Reillo y Fuentes, provincia de Cuenca.—Idem.

Otra declarando caducada la carga de justicia que figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor de la Condesa de Montijo por las alcabalas de los lugares de Palacios de la Valduerna, provincia de Leon.—Idem.

Otra adjudicando á D. Juan Rodriguez Bustillos, á D. Antonio Lopez Asme y D. José Rodriguez de Quesada la sal existente en las salinas de Valcargado.—Idem.

En 14.º—Decreto concediendo indulto del resto de la pena personal que ha sido impuesta por la Audiencia de Burgos á Justo Ruiz en causas sobre lesiones.—Núm. 105.

Otro autorizando al Marqués de Larios, hijos y sobrinos, para que puedan construir dos canales derivados del rio Guadiaro, en las provincias de Cádiz y Málaga.—Idem.

Otro concediendo derecho á participacion en las multas y comisos que se impongan por infracciones de los reglamentos de Aduanas en la isla de Cuba á los funcionarios del ramo que se expresan.—Idem.

Otros concediendo categoria de Jefe de Administracion de segunda clase al Inspector general de Telégrafos de la isla de Cuba, y nombrando para esta plaza al que la viene desempeñando D. Enrique de Arantabe y Bellido.—Idem.

Orden disponiendo dos adiciones á las partidas 356 y 359 del Arancel de Aduanas vigente en la isla de Cuba.—Idem.

Otra disponiendo que á continuacion del núm. 113 de la tarifa 2.ª vigente del impuesto industrial, se adicione la relativa á los tranvías ó caminos de hierro urbanos.—Idem.

Otra disponiendo quede adicionada la tarifa de patentes con la cuota que habrán de satisfacer los vendedores ambulantes de libros nuevos ó usados.—Idem.

En 15.º—Decreto declarando cesante al Secretario del Gobierno civil de Puerto-Rico D. Arturo Soria.—Núm. 106.

En 16.º—Decreto designando el personal de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y haberes afectos al mismo.—Núm. 107.

En 17.º—Decreto resolviendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega sobre el conocimiento en la causa formada contra Manuel Castañeda por sustraccion de varias piezas de roble procedente del monte comunero de Comillas y Ruiloba.—Núm. 108.

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Ateca sobre pago por el Ayuntamiento de Monterde de ciertos honorarios devengados por D. Pascual Flores, Procurador del referido Juzgado.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa sobre un interdicto de recobrar.—Idem.

Otro declarando á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia del distrito de Valencia y el Gobernador de la provincia sobre el conocimiento en la causa formada contra Francisco Cano y José Martinez por tala de pinos en los montes del Municipio de Mogente.—Idem.

Otro señalando un sueldo y una cantidad fijos al Profesor químico y Comprofesor médico afectos á todos los Juzgados y Tribunales del fuero comun de la Peninsula é islas adyacentes, y para gastos de material que ocasionen los análisis químicos que procedan en las causas criminales.—Idem.

Otro concediendo permiso á D. Carlos Sprait de Bay para establecer y explotar dos cables submarinos de Inglaterra y Portugal á la costa de Galicia.—Idem.

Otro caducando la concesion otorgada á Mr. J. Horatio Perry para restablecimiento de un cable submarino entre las Islas Azores y la costa de la Peninsula.—Idem.

Otro transfiriendo una cantidad del presupuesto vigente Personal de Montes al crédito extraordinario permanente concedido á la Comision del Mapa forestal de la Peninsula por la ley de 25 de Junio de 1870.—Idem.

Orden autorizando al Ayuntamiento de Mundaca, provincia de Vizcaya, para conducir y utilizar en el abastecimiento de la villa las aguas de los manantiales denominados Zabala, Añabutis y Larrazabal.—Idem.

Otra declarando que no procede el reconocimiento como

- carga de justicia de la indemnización que haya de hacerse al Ayuntamiento de Benavente por la expropiación del portazgo de Santa Cristina.—*Idem*.
- Rectificación de la orden del 6 del actual, publicada en la GACETA del 13 del que rige y relativa á la adjudicación de la sal existente en la salina de Valcargado.—*Idem*.
- Otra nombrando á D. José García Lomas Administrador de la Aduana de Isaba.—*Idem*.
- En 18.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia del territorio y Gobernador de la provincia de Valencia sobre conocimiento en la causa seguida contra José Pelegrin y Grao, Benito Félix Camarena y Vicente Gascón por tala y corta de pinos en un monte correspondiente á los Propios de Tabernes de Valldigna.—*Núm. 109*.
- Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica sobre un interdicto de recobrar.—*Idem*.
- Otros nombrando Gobernador militar de la isla de Mallorca y plaza de Mahon, y Segundos Cabos de las Capitanías generales de Castilla la Vieja y de Granada.—*Idem*.
- Otros disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Sección de arsenales, armamentos y expediciones del Almirantazgo D. Emilio Catalá y Alonso, y nombrando para este destino al Capitan de navío de primera clase Don Victoriano Suances y Campo.—*Idem*.
- Otros concediendo dos créditos supletorios, uno para las obras de fortificación y ocupación permanente del campo exterior de la plaza de Melilla, y otro con destino á la construcción de armamento para los Voluntarios de Cuba.—*Idem*.
- Orden suspendiendo á los Vocales de la Diputación provincial de Castellón que se expresan; nombrando en su lugar otros, y disponiendo que los antecedentes que motivan dicha determinación gubernamental pasen á la Audiencia del territorio.—*Idem*.
- Otra accediendo á la solicitud de la Compañía concesionaria de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en lo referente al establecimiento de una línea desde la de Manzanares á Córdoba hasta la cuenca minera de Linares.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se formen estadísticas especiales de los diferentes productos de nuestro territorio, empezando por los de más importancia.—*Idem*.
- Otra concediendo los ascensos de escala á un Ingeniero primero y otro segundo del cuerpo de Minas.—*Idem*.
- En 19.—Orden disponiendo que los antecedentes del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pons y Estelrich, vecino de Santa Margarita, contra un acuerdo de la Diputación provincial de las Islas Baleares, se devuelvan al Gobernador de la provincia para que el interesado pueda hacer uso de su derecho ante quien corresponda.—*Núm. 110*.
- Otra resolviendo que los Jurados, Juntas y Tribunales de aguas deben arreglarse en el procedimiento de apremio contra los deudores morosos á las disposiciones marcadas en la ley de 19 de Julio é instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para los deudores á la Hacienda pública.—*Idem*.
- En 20.—Orden disponiendo se proceda al anuncio y celebración de la subasta para el suministro de impresiones para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años de 1872, 1873 y 1874.—*Núm. 111*.
- En 21.—Decretos nombrando Contador general de la Dirección de la Deuda pública al Jefe del Departamento de liquidación de la misma dependencia, y confiriendo esta última plaza á un Inspector de Hacienda.—*Núm. 112*.
- Otros creando una comisión encargada de promover y dirigir la presentación de objetos en la Exposición universal que ha de inaugurarse en Viena el 4.º de Mayo de 1873, y nombrando Presidente, Vicepresidentes y Vocales de dicha comisión.—*Idem*.
- Otro transfiriendo un crédito del presupuesto vigente del capítulo *Material de carreteras en construcción* á los del *Personal y material de la Administración provincial de Fomento*.—*Idem*.
- Otros concediendo Grandes Cruces de la Orden civil de María Victoria á D. Vicente Asuero y Cortaza, D. Matías Nieto Serrano, D. Agustín Pascual, y á D. Joaquín Nuñez de Prado; y la de primera clase á D. Isidro Fiol y Soldevilla, D. Fernando Rodríguez Pridal y D. Fermín Perla.—*Idem*.
- Otro disponiendo que á contar desde la fecha, la categoría de Jefe de Fomento de las islas de Fernando Poo, Annobon, Coriseo y sus dependencias, será de Jefe de Negociado de primera clase y con el haber que se expresa.—*Idem*.
- Otro elevando á 20.000 pesetas el sobresueldo asignado á la plaza de Jefe de la Administración económica de la isla de Puerto-Rico.—*Idem*.
- Otro declarando cesante al Jefe de la Administración económica de la isla de Puerto-Rico, y nombrando para esta plaza á D. Olegario de Andrade.—*Idem*.
- Otro elevando á la categoría de Jefe de Administración de segunda clase la plaza de Administrador de la Aduana de la Habana; fijando la categoría de Jefe de Administración de tercera clase á la de Subadministrador, y la de cuarta á la de Contador, y señalando los sueldos y sobresueldos que corresponden á dichas categorías.—*Idem*.
- Otros nombrando Administrador de la Aduana de la Habana á D. Manuel Laros, Subadministrador de la misma á D. Severiano Buron, y Contador á D. Guillermo Lla y Rute.—*Idem*.
- Relación de nombramientos de Notarios, Escribanos y Archiveros de protocolos verificados durante el mes de Marzo próximo pasado.—*Idem*.
- En 22.—Decreto autorizando á D. José Macías Marren para ejecutar las obras de desagüe y saneamiento de los terrenos que ocupa la laguna denominada de Calderon, término de Osuna, provincia de Sevilla.—*Núm. 113*.
- Orden dictando aclaraciones acerca de la manera de tramitar los expedientes para alumbramientos y aprovechamiento de aguas subterráneas.—*Idem*.
- Otra encargando nuevamente de la Dirección general de Beneficencia á D. Joaquín Bañon, y disponiendo cese en su despacho interino el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—*Idem*.
- En 23.—Circular encareciendo á los Presidentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia la preferente atención y celo que deberán dedicar á la designación de las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces municipales en el próximo bienio judicial.—*Número 114*.
- Otra encareciendo á los Fiscales de las Audiencias que se atengan al hacer los nombramientos de Fiscales municipales á las instrucciones dadas á los Jueces de primera

- instancia con respecto á las propuestas de Jueces municipales.—*Idem*.
- Otra concediendo el uso de un baston en los actos de oficio á los Fiscales municipales de todo el Reino.—*Idem*.
- Orden autorizando á los Profesores de Religión y Moral de las Escuelas normales para prestar el juramento á la Constitución del Estado con las salvedades que tengan por conveniente, siempre que no afecten la esencia de dicho juramento.—*Idem*.
- En 24.—Decreto trasladando á la Audiencia de la Coruña á un Magistrado de la de Albacete, y á esta á otro que lo es de aquella.—*Núm. 115*.
- Otro concediendo á Miguel Jover y Sendros indulto de la multa que le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza por el delito de juego de azar.—*Idem*.
- Orden resolviendo que los Secretarios de los Juzgados municipales, procedentes de los de paz y nombrados con anterioridad á la publicación de la ley sobre organización del poder judicial, no pueden ser libremente separados.—*Idem*.
- Otras nombrando Registrador de la propiedad de Betanzos y jubilando al de la Coruña.—*Idem*.
- Decreto transfiriendo al artículo único *Personal del cuerpo administrativo del ejército* varios créditos del presupuesto del Ministerio de la Guerra correspondiente al actual año económico, y concediendo á los créditos de la sección 4.ª de dicho artículo los suplementos que se expresan.—*Idem*.
- Otro concediendo un crédito extraordinario al art. 3.º, capítulo 19, sección 7.ª, de *Obligaciones del Ministerio de Fomento* para atender á los gastos que produzcan las oposiciones á las cátedras.—*Idem*.
- Otro concediendo un suplemento al crédito del art. 1.º, capítulo 31, sección 8.ª, de *Obligaciones del Ministerio de Hacienda* del presupuesto correspondiente al año económico que rige.—*Idem*.
- Orden rebajando el precio de la sal que se expende en la salina de Torreveja para el extranjero y posesiones de Ultramar.—*Idem*.
- Decreto declarando caducada la concesión otorgada á Don Próspero Alburquerque y compañía para la construcción y explotación del puerto de Musel en Gijón.—*Idem*.
- Orden declarando caducada la autorización concedida á D. José Nolla é Inglada para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el término de Vilasá.—*Idem*.
- En 25.—Discurso leído por S. M. el Rey en el acto solemne de abrirse las Cortes el día 24 de Abril de 1872.—*Núm. 116*.
- Decretos admitiendo la dimisión al Capitan general de Granada el Mariscal de Campo D. Fausto Elio y Jimenez, y nombrando para este cargo al de igual clase Don José de Salazar y Real Rodríguez.—*Idem*.
- Orden disponiendo que siempre que sea necesario tomar declaraciones á los Carabineros del Reino en expedientes gubernativos, se participe al Comandante, primer Jefe de la Comandancia.—*Idem*.
- En 26.—Decreto nombrando General en Jefe de los distritos militares de las Provincias Vascongadas y Navarra, Aragón y Burgos al Capitan General de Ejército Don Francisco Serrano y Dominguez.—*Núm. 117*.
- Otros concediendo nacionalidad española al súbdito alemán D. Guillermo Koekler y al francés D. José Anselmo de Cornelli y Monteverde.—*Idem*.
- Otro rectificando el Real decreto de 20 del actual, publicado en la GACETA del día 21, sobre categorías y sueldos del Administrador, Subadministrador y Contador de la Aduana de la Habana.—*Idem*.
- Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de San Roman contra la orden del Regente del Reino de 2 de Julio de 1869, que declaró exceptuadas de la venta varias hectáreas de tierra del baldío llamado de San Roman.—*Idem*.
- En 27.—Decreto jubilando á un Inspector de Telégrafos excedente.—*Núm. 118*.
- Orden resolviendo algunas dudas acerca de la inteligencia que ha de darse á la circular de 31 de Enero de 1863 relativa al nombramiento por los Ayuntamientos de sus apoderados para recoger las láminas ó billetes que se expidan á su favor en equivalencia de los créditos que tienen contra el Estado.—*Idem*.
- Decretos nombrando Oficial segundo del Ministerio de Fomento al Oficial de la clase de terceros del mismo Don Pedro Victoria y Ahumada y promoviendo á esta plaza á D. Antonio Sandoval, Auxiliar mayor del referido Ministerio.—*Idem*.
- Ordenes disponiendo se provean por concurso dos cátedras vacantes correspondientes á la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Valencia.—*Idem*.
- Otras anunciando la convocatoria para proveer por concurso la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Salamanca, y dejando sin efecto la Real orden de 2 del presente mes por la que se mandó proveer por concurso una cátedra vacante en el Instituto de Guadalajara.—*Idem*.
- Otra autorizando la transferencia por D. Cándido Herrera al Marqués de Manzanedo de la concesión que fué otorgada al primero para construir cinco embarcaderos en el puerto de Santander.—*Idem*.
- Otra concediendo autorización á D. Hilarion Roux para construir en la bahía de Escombrera un muelle de carga y descarga de minerales.—*Idem*.
- Otra concediendo autorización á D. Antonio Fernandez Castañeda para construir una casa de baños en la playa grande del Sardinero, inmediata al puerto de Santander.—*Idem*.
- En 28.—Decreto suspendiendo hasta nuevo acuerdo, los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último y sus concordantes, en cuanto se refieren á la provisión de las plazas vacantes de Médicos Directores de dichos establecimientos.—*Núm. 119*.
- Orden concediendo á D. Francisco Barceló autorización para construir un establecimiento de baños de mar en el puerto de Mahon y punto denominado del Rio Plá.—*Idem*.
- Otra resolviendo que la constitución de fianza y otorgamiento de escritura por los contratistas de obras, limitada á las de carreteras, se haga extensiva á las de puertos, faros y todos los demás servicios dependientes de la Dirección general de Obras públicas.—*Idem*.
- En 30.—Decreto declarando permanente el crédito concedido por Real decreto de 28 de Marzo de 1871 para atender á los gastos de habilitación del edificio destinado á Palacio de Justicia.—*Núm. 121*.
- Orden disponiendo se expidan á los Catedráticos del Instituto de Toledo las confirmaciones y títulos administrativos correspondientes al aumento de sueldo que les ha concedido la Diputación provincial.—*Idem*.

Anuncios.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA EDICION.—Se ha publicado el tomo primero; está en prensa el segundo, y sigue abierta la suscripción en las principales librerías de la corte y de provincias y en la del editor, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X-1636-3

LA SEPULTURA DE CERVANTES.—MEMORIA ESCRITA POR ENCARGO de la Academia Española, y leída á la misma por su Director el Marqués de Molins.—Un tomo en 8.º de esmeradísima impresión.

Véndese esta obra á 12 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Academia Española, calle de Valverde, núm. 26; en la portería del convento de religiosas Trinitarias descalzas, calle de Lope de Vega, y en las librerías de Moya y Plaza, Carretas, 8; Cuesta, Carretas, 9; Sanchez, Carretas, 21; Carlos, Arenal, 16; Lopez, Carmen, 13; Duran, Carrera de San Jerónimo, 2, y Bailly-Bailliére, plaza de Topete, 8. —3

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la orden de eremitanos de San Agustín. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresión.

Constará de 30 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores.

Cada semana se repartirá una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripción.

Cada entrega costará un real en toda España.

No se servirá ningún pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalen, calle de Preciados, núm. 3, almacén de papel.

Se suscribe en las principales librerías.

COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.—IGNORÁNDOSE la residencia de los señores que á continuación se expresan, ó la de los herederos de los que hubieren fallecido, se les suplica tengan la bondad de personarse con el Regente de la imprenta del mencionado Colegio ó remitirle las señas de sus respectivas habitaciones para enterarles de un asunto que les pertenece:

Sres. D. Nicolás Pardo de Pimentel.

D. José Lopez Parajúa.

D. Joaquín Ruiz de Morales.

D. Ramon de la Sagra.

D. Francisco Miguel Lopez.

D. Manuel Pagés.

D. José Lesen y Moreno.

D. Antonio Capó.

D. Mariano Garisoain Blanco.

P. O., el Secretario, José Soto y Lemos. X-1734-2

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, SEGUNDA EDICION, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 500 á 600 páginas, en tamaño común y en buenos caracteres tipográficos.

Mientras concluye su publicación, que será en breve, cuyo coste total será de 72 rs., correspondiendo 25 al tomo 1.º; ya publicado, se admite suscripción por tomos en Madrid en las librerías de Bailly-Bailliére (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y en provincias en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina, con dos reales de aumento en cada tomo por causa del porte.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su dirección, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

Santos del día.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Indalecio, Obispo, y San Pelegrin, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 200 de abono.—Turno 2.º par.—*La feria de las mujeres*.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º.—*Rigoletto*, ópera en cuatro actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las nueve de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 4.º impar.—*Cendrillon*, ópera en tres actos.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—*En tren directo*.—Baile.—A las nueve y media: *Los ladrones del bosque*.—Baile.—A las diez y media: *¡Qué tres!*.—Baile.—A las once: *Suma y sigue*.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—*La hebra de seda*.—*El secreto en el espejo*.—*Receta contra las suegras*.—*El matrimonio secreto*.—Baile.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 225 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada *La leyenda del diablo*.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Extraordinaria funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—*Las citas á media noche*.—Baile.—A las nueve: *Revista de Madrid*.—Baile.—A las diez: *Esos son otros Lopez*.—Baile.—A las once: *Revista de Madrid*.—Baile.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Venus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Ultima novedad, presentada en España por primera vez, reproducción en cera del grandioso cuadro de Rubens *El rapto de Proserpina*.—Del amanecer hasta las once.—Entrada 2 rs.